



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 10 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.150

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

DUELO NACIONAL. Decreto 472/2019. DECTO-2019-472-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.	3
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decreto 465/2019. DNU-2019-465-APN-PTE - Instrucción.	3
PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 471/2019. DECTO-2019-471-APN-PTE - Autorización.	8
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 464/2019. DECTO-2019-464-APN-PTE - Decreto N° 793/2018. Modificación.	11
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Decreto 470/2019. DECTO-2019-470-APN-PTE - Designación.	12
PERSONAL MILITAR. Decreto 469/2019. DECTO-2019-469-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.	13
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 467/2019. DECTO-2019-467-APN-PTE - Designación.	14
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 466/2019. DECTO-2019-466-APN-PTE - Designación.	15
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 468/2019. DECTO-2019-468-APN-PTE - Acéptase renuncia.	16

Decisiones Administrativas

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Decisión Administrativa 563/2019. DA-2019-563-APN-JGM.	17
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 570/2019. DA-2019-570-APN-JGM.	18
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 565/2019. DA-2019-565-APN-JGM.	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 564/2019. DA-2019-564-APN-JGM.	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 566/2019. DA-2019-566-APN-JGM.	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 569/2019. DA-2019-569-APN-JGM.	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 568/2019. DA-2019-568-APN-JGM.	23
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 571/2019. DA-2019-571-APN-JGM.	25

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 260/2019. RESOL-2019-260-APN-MI.	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 83/2019. RESOL-2019-83-APN-SCE#MPYT.	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 327/2019. RESOL-2019-327-APN-SGA#MPYT.	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 46/2019. RESOL-2019-46-APN-SAYBI#MPYT.	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 239/2019. RESOL-2019-239-APN-INASE#MPYT.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1108/2019. RESOL-2019-1108-APN-SGM#JGM.	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 69/2019. RESOL-2019-69-APN-SECMA#JGM.	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 70/2019. RESOL-2019-70-APN-SECMA#JGM.	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 71/2019 . RESOL-2019-71-APN-SECMA#JGM.....	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 193/2019 . RESOL-2019-193-APN-SECEP#JGM.....	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 194/2019 . RESOL-2019-194-APN-SECEP#JGM.....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 195/2019 . RESOL-2019-195-APN-SECEP#JGM.....	43
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 21/2019 . RESOL-2019-21-APN-SRRYME#MHA.....	44
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 616/2019 . RESOL-2019-616-APN-MSYDS.....	46
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 146/2019 . RESOL-2019-146-APN-SEGEMAR#MPYT.....	47
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 274/2019 . RESFC-2019-274-APN-AABE#JGM.....	48

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4517/2019 . RESOG-2019-4517-E-AFIP-AFIP - Generación sistémica de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM) para la vía aérea. Su implementación.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4518/2019 . RESOG-2019-4518-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Minas, canteras y bosques. Deducción por agotamiento. Artículo 75 de la ley del gravamen. Informe anual emanado de la Autoridad de Aplicación. Su reglamentación.....	53
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 5/2019	55

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 47/2019 . RESFC-2019-47-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.....	57
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	59
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 287/2019 . DI-2019-287-APN-ANSV#MTR.....	67
COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. Disposición 548/2019 . DI-2019-548-APN-CONAE#MECCYT.....	68

Disposiciones Conjuntas

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición Conjunta 1/2019 . DISFC-2019-1-APN-DNRNPACP#MJ.....	70
---	----

Concursos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	85
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

DUELO NACIONAL

Decreto 472/2019

DECTO-2019-472-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2019

VISTO que en la fecha se ha producido el fallecimiento del doctor D. Fernando De La Rúa, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor De La Rúa dedicó su vida a la actividad política, ejerciendo diversos cargos públicos a los que accedió, en todos los casos, a través del sufragio popular.

Que en ese sentido cabe destacar que se desempeñó, a lo largo de su extensa trayectoria política, como senador nacional, diputado nacional, Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, llegando a ocupar el cargo de Presidente de la Nación entre los años 1999 y 2001.

Que la figura del doctor D. Fernando De La Rúa merece el homenaje de todo el pueblo argentino, por lo que resulta un deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable fallecimiento.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por el término de TRES (3) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del doctor D. FERNANDO DE LA RÚA.

ARTÍCULO 2º.- Por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Durante los días de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Rogelio Frigerio

e. 10/07/2019 N° 49050/19 v. 10/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decreto 465/2019

DNU-2019-465-APN-PTE - Instrucción.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13526565- -APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias, 24.076 y 26.741, y la Resolución N° 82 del 7 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el impulso de la política energética constituye un objetivo prioritario en cuanto implica la generación de actividades económicas en aras del crecimiento del país y redundando en beneficios para la sociedad.

Que el desarrollo de la producción de hidrocarburos de formaciones no convencionales forma parte de la política energética integral que viene llevando a cabo el PODER EJECUTIVO NACIONAL, lo que incluye el desarrollo de los recursos de petróleo y gas natural existentes en la formación de Vaca Muerta, que si bien se encuentra ubicada principalmente en la Provincia del NEUQUÉN, también se desarrolla en las Provincias de LA PAMPA, RÍO NEGRO y MENDOZA.

Que en este sentido, la implementación de programas destinados a la promoción de inversiones en el marco de los desarrollos de producción mencionados ha generado un sustancial incremento de los recursos técnicamente recuperables de hidrocarburos del país, particularmente impulsado por el avance de las tecnologías en esta nueva forma de explotación, lo cual conlleva la necesidad de contar con la correspondiente infraestructura de evacuación, transporte y almacenaje de los hidrocarburos.

Que la producción de gas natural proveniente de los desarrollos impulsados en esa formación, por parte de diferentes compañías petroleras nacionales y extranjeras, ha permitido alcanzar, en la actualidad, una magnitud que posibilitará no solo reemplazar la constante declinación de la producción de gas natural del resto de los yacimientos convencionales en producción sino, además, aumentar la producción total.

Que, sin embargo, el pleno desarrollo de la potencialidad de los recursos de Vaca Muerta, por su envergadura y escala, requiere no solo su acceso pleno al mercado de gas natural argentino, sino también a mercados externos a través de la exportación tanto por gasoductos ya existentes, como los que vinculan a nuestro país con la REPÚBLICA DE CHILE, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, como por nuevos ductos que posibiliten el desarrollo de actividades de licuefacción.

Que por ello, el incremento de la producción de la Cuenca Neuquina a través del desarrollo de los recursos existentes en Vaca Muerta y en otras formaciones que contienen recursos no convencionales de hidrocarburos requiere, para alcanzar esos mercados, el desarrollo de una nueva infraestructura de transporte de gas natural complementada con la expansión de la capacidad de transporte existente, liberando de esta manera la congestión del sistema de transporte.

Que se hace necesario proceder de inmediato a la realización de obras de infraestructura tendientes a asegurar el suministro de gas natural a largo plazo, objetivo claramente enunciado en el Marco Regulatorio de la actividad del gas natural aprobado por la Ley N° 24.076.

Que para ello, esa infraestructura debe permitir movilizar una producción de gas natural adicional del orden de los CUARENTA MILLONES DE METROS CÚBICOS DIARIOS (40 MMm³/día), permitiendo así cumplir con los objetivos propuestos para el desarrollo del país en el área energética, a los fines de: (i) abastecer la demanda interna de gas natural; (ii) sustituir el consumo de combustibles líquidos; (iii) continuar con la sustitución de importaciones de gas natural; (iv) incrementar la exportación de gas a la región, con la que el país se encuentra ya vinculado a través de los gasoductos existentes; (v) exportar gas natural a través de gas natural licuado; (vi) incrementar la producción de líquidos, abasteciendo tanto la demanda interna como generando saldos exportables; (vii) impulsar el desarrollo petroquímico; (viii) impulsar una fuerte campaña de utilización de gas natural en distintas actividades industriales -en particular la petroquímica- y comerciales en sectores como el transporte de carga y de pasajeros de corta, media y larga distancia, propendiendo a una disminución sustancial de las emisiones contaminantes en el marco de una transición hacia combustibles más limpios, y a una reducción de costos logísticos.

Que en la consecución de esos objetivos resulta fundamental, en lo inmediato, disminuir en el menor tiempo posible los perjuicios económicos producidos, entre otros, por la necesidad de importación de recursos gasíferos de los cuales el país dispone en abundancia, con riesgo asimismo de no usufructuar inversiones ya efectuadas, que se malograrían de no proceder a realizar en el corto plazo la infraestructura necesaria para su pleno aprovechamiento.

Que la producción de gas natural proveniente de la Cuenca Neuquina fue -en mayo de 2019- de OCHENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE METROS CÚBICOS DIARIOS (84,54 MMm³/día), lo cual ha saturado la capacidad de transporte de los gasoductos existentes poniendo en riesgo el aprovechamiento eficiente de este importante recurso energético que no podrá ser producido en caso de no contar con la infraestructura necesaria para cubrir ese requerimiento.

Que la saturación de la capacidad de transporte de los gasoductos existentes supone, asimismo, un límite inminente al incremento de la capacidad de producción de la cuenca Neuquina, con las perjudiciales consecuencias económicas que ello significa para el país.

Que asimismo resulta necesario continuar incrementando la producción de gas natural de esa cuenca, y ello no puede hacerse sin la correspondiente infraestructura de captación, tratamiento, transporte y almacenaje de hidrocarburos.

Que el desarrollo de esa infraestructura, para alcanzar los principales centros consumidores, no puede realizarse bajo el régimen del artículo 28 de la Ley N° 17.319 que establece el derecho de un concesionario de explotación para transportar sus propios hidrocarburos, sino que debe hacerse bajo el régimen de la Ley N° 24.076 que regula el transporte y la distribución de gas natural que constituye un servicio público nacional.

Que, en tal sentido, procede otorgar, conforme a las previsiones del artículo 4° de la Ley N° 24.076, una licencia para la prestación del servicio de transporte de gas, configurándose, de este modo, un tercer sistema de transporte.

Que, al presente, no existen otras cuencas productivas que brinden a mediano plazo la capacidad productiva de la Cuenca Neuquina en razón del desarrollo de la formación de Vaca Muerta, por lo que otras soluciones de abastecimiento de corto plazo brindan una respuesta parcial a la posibilidad del reemplazo de importaciones, en cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 26.741.

Que en función de ello, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Resolución N° 82 del 7 de marzo de 2019, convocó a la presentación de manifestaciones de interés para la construcción de un nuevo gasoducto, o la ampliación significativa de la capacidad de transporte existente, para la evacuación de gas natural producido en la Cuenca Neuquina hacia los centros de consumo del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el Litoral, con potencial para desplazar volúmenes significativos de gas natural licuado (GNL) importado, conforme a los términos de referencia que se establecen en su Anexo.

Que en este contexto, de las evaluaciones técnicas realizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA con relación a las manifestaciones de interés recibidas en el marco de la citada resolución, surge que lo más conveniente, a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos, es la construcción de un gasoducto con sus instalaciones complementarias que conecte la Subzona Neuquén (en las proximidades de la localidad de Tratayén de la Provincia del NEUQUÉN) con la localidad de Salliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES y con las Subzonas Gran Buenos Aires/Litoral (en las proximidades de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES).

Que la construcción y operación de esta nueva infraestructura de transporte permitirá cumplir las necesidades y los objetivos señalados, permitiendo además el aporte de beneficios directos e indirectos.

Que entre los beneficios directos, la infraestructura proyectada beneficiará distintas áreas y sectores como la construcción, la industria, la generación de energía eléctrica y el abastecimiento del suministro interno de gas natural a largo plazo, con la posibilidad de mejorar la calidad y eficiencia del servicio en favor de los usuarios.

Que, asimismo, la inversión asociada al proyecto permitirá incrementar el desarrollo de otras actividades y servicios que puedan, a su vez, conducir a una mayor recaudación fiscal y al equilibrio en las cuentas fiscales al perseguir, entre sus objetivos, la sustitución de gas importado para el abastecimiento interno y de combustibles líquidos para la generación eléctrica.

Que la infraestructura proyectada coadyuvará también a la obtención de beneficios sociales indirectos, especialmente en la generación de fuentes de trabajo y empleo y en la mejora de la calidad de vida de los habitantes, que constituyen objetivos de la llamada "solidaridad intergeneracional" de las infraestructuras.

Que en virtud de las evaluaciones realizadas por las áreas competentes, resulta conveniente la construcción de un nuevo gasoducto para el servicio de transporte de gas natural, sin que esto importe erogaciones para el erario y sin que implique costo alguno para los usuarios.

Que en función de lo expuesto, se hace necesario adecuar en ciertos aspectos el marco normativo vigente, en tanto la nueva licencia a otorgarse -a diferencia de las otorgadas por los Decretos Nros. 2457 y 2458, ambos del 18 de diciembre de 1992- no implica la operación de activos preexistentes sino que introduce como obligación de la habilitación, el diseño y la construcción de un gasoducto e instalaciones conexas para la posterior prestación del servicio de transporte.

Que en este sentido deviene necesario crear condiciones que permitan al adjudicatario de la licencia hacer frente a la obligación de diseño y construcción del nuevo gasoducto a su costa y riesgo, dado que la recuperación de la inversión sólo podrá empezar a efectuarse a partir del inicio del servicio de transporte, constituyendo, esta característica, un aspecto diferenciado de lo previsto en la Ley N° 24.076.

Que las especiales circunstancias en que se desenvuelve la concreción de este proyecto derivan, por un lado, de la necesidad de sostener el desarrollo de la producción de gas natural -para lo cual resultan imprescindibles las instalaciones que faciliten su evacuación- y, por el otro, de propiciar la inversión del sector privado en la construcción de esas instalaciones, generando un régimen que la facilite pero sin que ello redunde, en modo alguno, en mayores o nuevas erogaciones para el usuario residencial de gas natural correspondiente a la demanda prioritaria, quien no tendrá que afrontar el pago de modificación alguna en la tarifa a abonar con motivo de la ejecución del proyecto referido.

Que en este sentido, los derechos de los usuarios se encuentran debidamente protegidos, toda vez que no se verán afectados por incremento alguno de costos trasladables a tarifas como consecuencia de la remuneración que deban abonar los cargadores al licenciario del nuevo sistema de transporte por la prestación del servicio comprometido.

Que la adecuada combinación de esos objetivos de promoción de las inversiones para asegurar el suministro a largo plazo con la debida protección al usuario se traduce en la necesidad de generar, para el desarrollo de este tercer sistema de transporte, un Régimen Especial y Temporal (RET) que responda a esas consignas y que, además, cumpla el objetivo de poner en valor los recursos existentes en la formación de Vaca Muerta, permitiendo el incremento de la producción de gas y el consecuente reemplazo de las importaciones de gas natural y combustibles líquidos.

Que este régimen especial tendrá una duración máxima de DIECISIETE (17) años contados a partir de la suscripción del contrato de licencia, a fin de viabilizar el repago de las inversiones realizadas.

Que la licencia, conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 24.076, será otorgada por un plazo de TREINTA Y CINCO (35) años con posibilidad de extenderla por DIEZ (10) años adicionales, por lo que debe regir en el período restante de la licencia, una vez expirado el plazo del RET y en forma plena, el citado texto legal.

Que en materia de remuneración por el servicio prestado por el nuevo transportista, el RET deberá prever la posibilidad de que la licencia a otorgarse contemple la libre negociación del precio del servicio, debiendo adecuarse, en consecuencia, las previsiones del Título IX del Capítulo I de la Ley N° 24.076 que establece las pautas para la fijación de la tarifa por parte de la autoridad pública (artículos 38 y 39) y las correspondientes a los ajustes de sus valores, los que surgirán de los contratos.

Que esas previsiones encuentran como límite que, en ningún caso, los valores que surjan de la negociación serán trasladables a los cuadros tarifarios finales de los usuarios de la demanda prioritaria de gas natural (usuarios residenciales).

Que, aun tratándose de precios libremente negociados, regirá plenamente la obligación de no discriminación como derivación necesaria del principio de igualdad de fuente constitucional.

Que, para su efectivo cumplimiento, el regulador adoptará las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para contar con la totalidad de la información vinculada a las transacciones comerciales celebradas por el licenciatario para la prestación del servicio de transporte.

Que en materia de acceso abierto a la capacidad de transporte, la demanda inicial será prevista en el procedimiento licitatorio y, para la asignación del resto -hasta completar el total de la capacidad del gasoducto- el nuevo licenciatario deberá desarrollar procedimientos abiertos a fin de asegurar la no discriminación en el acceso, para lo cual el regulador adoptará las medidas necesarias para contar con la información vinculada con las bases y condiciones de esos procedimientos y los criterios previstos para efectuar las asignaciones.

Que en materia de política ambiental, el nuevo licenciatario deberá cumplir con todas las obligaciones legales previstas tanto en la normativa nacional como local correspondiente, asumiendo a su cargo la responsabilidad de la gestión ambiental del proyecto a fin de obtener toda licencia, permiso y/o autorización que pueda corresponder, tanto para la ejecución de la obra como para la posterior prestación del servicio de transporte de gas natural por el ducto construido.

Que en función de lo expuesto, se torna imperioso superar en forma inmediata los graves perjuicios económicos señalados que representa, para el país, la falta de aprovechamiento de la totalidad del gas natural producido en Vaca Muerta por inexistencia de infraestructura adecuada, sumado a la necesidad de importación de ese recurso energético y de combustibles líquidos, a pesar de poseer recursos gasíferos propios que no pueden utilizarse por falta de esa infraestructura.

Que revertir esa situación también coadyuvará al equilibrio fiscal, pudiendo ser aplicados esos recursos a cubrir distintas necesidades de la sociedad.

Que de los informes técnicos producidos por las áreas competentes surge la necesidad de incrementar la capacidad de evacuación para permitir el crecimiento de la producción, lo que confirma la necesidad de llevar adelante el otorgamiento de una nueva licencia de transporte de gas natural en forma urgente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ha considerado que la cuestión requiere la aplicación de regímenes tarifarios especiales durante un período determinado a partir de la habilitación de la nueva licencia, que no guarda relación con el régimen tarifario establecido por el Marco Regulatorio vigente de la industria del gas (tarifa libre o negociada) por lo que se requiere necesariamente la adecuación de las normas pertinentes de la Ley N° 24.076, toda vez que no existiría tarifa regulada sino un "precio" por la prestación del servicio.

Que, asimismo, destaca que de efectuarse adecuaciones regulatorias, en ningún caso las tarifas o los precios para la nueva licencia podrán ser trasladables a los cuadros tarifarios finales de usuarios de la demanda prioritaria o residenciales.

Que, el referido Ente ha sostenido que en caso de determinarse un régimen especial diferente al establecido por la Ley N° 24.076, deberán preverse condiciones especiales de excepción y por un tiempo determinado, y que esas previsiones no deberán contemplar preferencias que impliquen una discriminación en razón de especiales vínculos con el prestador del servicio, violatorias del principio de igualdad de raigambre constitucional.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, ha puesto de manifiesto que en los escenarios planteados al 2030 se puede observar que, sólo de liberarse la restricción de capacidad en 2021, la producción de gas crecería de manera más acelerada, acompañando el crecimiento de la demanda doméstica y posibilitando el incremento de las exportaciones.

Que en ese sentido, dicho organismo considera que la posibilidad de evacuar producción por encima de las capacidades actuales constituye el principal habilitante para el desarrollo de los recursos provenientes de la cuenca Neuquina, permitiendo ampliar mercados y abastecer demandas locales con menor costo de abastecimiento (tendiente al costo de paridad de exportación) y también la demanda de países vecinos y, potencialmente, parte de la demanda mundial de gas natural licuado (GNL).

Que, asimismo, considera que la restricción de capacidad de evacuación limita el crecimiento de la producción impidiendo que el sistema evacúe mayor cantidad de fluido local para seguir reemplazando tanto gas importado como combustibles alternativos, truncándose la posibilidad del desarrollo a escala de Vaca Muerta y de otras formaciones no convencionales de gas natural desde la Cuenca Neuquina.

Que aumentar la escala en las dimensiones que permita el nuevo sistema de transporte a otorgarse implica el desarrollo de infraestructura vial, equipos, viviendas, hospitales, escuelas e infraestructura edilicia, entre otros aspectos, sumado al incremento en los ingresos por regalías para las provincias involucradas, mayores ingresos (en el aspecto fiscal) y una mejora en la situación de la balanza de pagos (en el frente externo).

Que dado que la oferta local no llega a cubrir las demandas actuales de gas natural durante los meses de invierno, se terminan consumiendo importaciones de gas (que son más onerosas que el gas local) o, lo que es peor, se sustituye por otros energéticos más caros (principalmente líquidos, como el gasoil y el fuel oil en generación eléctrica) y menos limpios.

Que las demandas actuales y potenciales incluyen la masificación del uso del recurso en todos los segmentos como mayor acceso de hogares a la red de gas natural, mayor uso de gas para transporte y desarrollos de nuevos

procesos industriales todo lo cual hace impostergable adoptar las medidas conducentes a desarrollar en escala los cuantiosos recursos de la formación de Vaca Muerta y evacuar la producción mediante la ampliación de la capacidad de transporte, para lo cual resulta indispensable poder generar la infraestructura necesaria a dichos fines.

Que según surge del informe técnico de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de la recuperación de la producción de la Cuenca Neuquina desde 2015 y, particularmente desde 2018, se comenzó a verificar la saturación de los gasoductos que evacúan el fluido desde ese origen.

Que en el mencionado informe se pone de manifiesto que la REPÚBLICA ARGENTINA es uno de los países de mayores recursos no convencionales de gas natural, con un total de 802 trillones de pies cúbicos (TCF, por su sigla en inglés) de gas, encontrándose el SETENTA Y TRES POR CIENTO (73%) de esos recursos emplazados en la Cuenca Neuquina, resultando de vital importancia el desarrollo de la infraestructura de transporte para poner esos recursos a disposición del mercado consumidor en un SESENTA POR CIENTO (60%) localizado en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), Buenos Aires Norte y el Litoral.

Que, tal como manifiesta la referida SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES, desarrollar en escala los enormes recursos no convencionales disponibles en la cuenca Neuquina, contar con la posibilidad de evacuar la producción permitirá alcanzar los niveles de escala mínima eficiente y competitiva necesarios para llegar a los mercados de consumo a precios razonables.

Que en este sentido, dicho organismo destaca que de las alternativas de anteproyectos presentados, la opción más conveniente -desde el punto de vista técnico- es la del sistema de transporte propuesto que vincula en una primera etapa de QUINIENTOS SETENTA KILÓMETROS (570 km), la planta de tratamiento de Tratayén (Provincia del NEUQUÉN) con Salliqueló (Provincia de BUENOS AIRES) con conexión al sistema de Transportadora de Gas del Sur, y una segunda etapa de CUATROCIENTOS CUARENTA KILÓMETROS (440 km) que continúa hasta un punto final de conexión a los tramos finales del sistema de transporte de Transportadora de Gas del Norte, en inmediaciones de la Ciudad de San Nicolás, ambos en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ello es así, dado que estas interconexiones otorgan una mayor flexibilidad operativa al sistema actual de transporte, ya que refuerzan sensiblemente y otorgan mayor confiabilidad a la vinculación de los sistemas de las mencionadas licenciatarias de transporte.

Que la mencionada Subsecretaría concluye que esta opción, junto con la primera etapa de la nueva infraestructura posibilitará realizar obras complementarias de ampliación sobre los tramos finales de Transportadora de Gas del Sur SA, favoreciendo un incremento de capacidad en la ruta de transporte Neuquén – Gran Buenos Aires, y cubrir rápidamente la demanda insatisfecha de los picos invernales en la zona metropolitana, disminuyendo las necesidades de combustibles líquidos alternativos para la generación eléctrica y reduciendo las importaciones de gas natural licuado (GNL).

Que asimismo permitirá cerrar un segundo anillo de alta presión por fuera de las zonas altamente pobladas del conurbano bonaerense, supliendo la mayor demanda generada por los nuevos proyectos de generación eléctrica en las Subzonas Gran Buenos Aires (norte) y Litoral, instalados y/o a instalarse en el corredor San Jerónimo – Campana (por disponibilidad de agua y acceso a las líneas de transmisión) siendo ello motor de crecimiento de consumo y desarrollo de oferta de gas no convencional.

Que entre otras externalidades positivas que podrían obtenerse se destacan la sustitución de combustibles líquidos por combustibles gaseosos más limpios de manera de mitigar el cambio climático, posicionando al país en tal aspecto y, la potencialidad de ser gran exportador de gas natural, generando un círculo virtuoso de competitividad para sectores industriales; tales como una mayor producción de componentes líquidos más pesados que el gas natural, como propano, butano, gasolina natural que cuentan con un mayor valor de mercado.

Que el gas producido en la formación de Vaca Muerta, al tener un alto contenido de etano -de considerable valor para la industria petroquímica- producirá mejores posibilidades de industrialización, comercialización y eventual exportación.

Que el nuevo gasoducto no demandará erogaciones para el erario ni implicará costo alguno para los usuarios del servicio completo ni para aquellos que tengan contratada actualmente su capacidad de transporte, y reportará beneficios significativos para el ESTADO NACIONAL por sustitución de importaciones de gas natural durante el período invernal (principalmente gas natural licuado -GNL-) y un menor uso de combustibles líquidos (gasoil).

Que, de seguirse el trámite legislativo ordinario, la convocatoria y adjudicación de la respectiva licitación no podrá verificarse dentro del próximo trimestre, con lo que no se conseguiría disponer de la puesta en operación del gasoducto en el invierno de 2021 (considerando el plazo estimado para su construcción), y su utilidad recién estaría disponible para el invierno de 2022, lo que produciría un impacto negativo en la balanza comercial energética del orden de los DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 240.000.000) sobre las necesidades de divisas de la balanza comercial y postergando los demás beneficios señalados, en perjuicio del país, pudiendo ello ser evitado con el inmediato dictado de esta medida.

Que resulta necesario proceder inmediatamente a la realización de las obras de infraestructura tendientes a permitir el rápido desarrollo y aprovechamiento de los vastos recursos de gas natural existentes en la formación de Vaca Muerta, a fin de asegurar prioritariamente el abastecimiento de gas natural a largo plazo, objetivo claramente enunciado en el Marco Regulatorio de la actividad de gas natural aprobado por la Ley N° 24.076.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que este decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a licitación pública nacional e internacional, a los fines de adjudicar una licencia para la prestación del servicio de transporte de gas natural que contemple como obligación el diseño y la construcción de un gasoducto que conecte la Subzona Neuquén (en las proximidades de la localidad de Tratayén de la Provincia del NEUQUÉN) con la localidad de Salliqueló, en la Provincia de BUENOS AIRES, y con las Subzonas Gran Buenos Aires y Litoral, en las proximidades de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La licencia a otorgarse deberá prever un Régimen Especial Temporario (RET), por un plazo de DIECISIETE (17) años contados a partir de la suscripción de la licencia, en el que regirán las siguientes pautas:

- a. La remuneración del transportista y los ajustes que correspondan serán libremente negociados con los cargadores, sin incurrir en conductas discriminatorias.
- b. En ningún caso los valores que surjan de la negociación serán trasladables a los cuadros tarifarios finales de los usuarios de la demanda prioritaria de gas natural.
- c. El pliego de la licitación establecerá la asignación parcial de la capacidad de transporte inicial en forma directa, y el resto de la capacidad se asignará mediante procedimientos abiertos a fin de asegurar la no discriminación en el acceso.

Durante la vigencia del Régimen Especial Temporario (RET) no serán aplicables las disposiciones del Título IX del Capítulo I de la Ley N° 24.076 en tanto se opongan a las previsiones establecidas en el presente decreto. Vencido el período comprendido en el RET y hasta la finalización del plazo de la licencia, será de aplicación, en su totalidad, el régimen previsto en dicha Ley

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Guillermo Javier Dietrich - Nicolas Dujovne - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Alejandro Finocchiaro

e. 10/07/2019 N° 49032/19 v. 10/07/2019

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 471/2019

DECTO-2019-471-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-52474719-APN-DRIMAD#SGP, la Ley N° 19.549 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 891 del 1° de noviembre de 2017, 801 y 802, ambos del 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434/16, mediante el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, a los efectos de lograr la mejora regulatoria como una labor continua del sector público que incluya la reducción de los tramites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas para lograr la mayor eficiencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su respuesta a las necesidades ciudadanas.

Que por el Decreto N° 894 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, en cuyos fundamentos se destaca que en virtud de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, establecidos en el artículo 1° inciso b) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, las iniciativas normativas deben estar justificadas por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Que el artículo 89 del citado Reglamento de Procedimientos Administrativos establece que contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado procederá el Recurso Jerárquico.

Que el artículo 90 del referido reglamento de procedimientos administrativos dispone que el recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministerio o a la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN resolverán definitivamente el recurso.

Que cuando el acto impugnado emanare del Jefe de Gabinete de Ministros, de un Ministro o de un Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el recurso jerárquico será resuelto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.

Que el artículo 92 del referido reglamento establece que cualquiera fuera la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, el mismo tramitará y se sustanciará íntegramente en sede de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Ministerio o de la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto; en aquellos se recibirá la prueba estimada pertinente y se recabará obligatoriamente el dictamen del servicio jurídico permanente.

Que a través del Decreto N° 801/18 que modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, el PODER EJECUTIVO NACIONAL efectuó un reordenamiento organizacional estratégico de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada en aras a concretar las metas políticas diagramadas en materia de reducción presupuestaria efectuándose una fusión y reducción de los Ministerios entonces vigentes, centralizándose las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que mediante el dictado del Decreto N° 802/18, por necesidades de gestión y diseño organizacional se estimó necesaria la creación del cargo de Secretario de Gobierno en diversas Carteras Ministeriales y la consecuente designación de sus Titulares. Así se creó la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Secretaría de Gobierno de Turismo, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Secretaría de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Secretaría de Gobierno de la Unidad Plan Belgrano, con dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Secretaría de Gobierno de Energía, con dependencia del MINISTERIO DE HACIENDA, la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Secretaría de Gobierno de Salud, con dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la Secretaría de Gobierno de Cultura, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la norma citada en el considerando precedente, se dispuso que los Secretarios de Gobierno tendrían las mismas atribuciones y deberes que las actuales Secretarías previstas en la normativa vigente, y que hasta tanto se concluyera la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrían vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrían las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista, previstos en el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones respecto a los recursos administrativos presentados por los particulares contra los actos administrativos emanados de sus órganos inferiores y contra las decisiones de las autoridades superiores de los entes autárquicos resulta oportuno y conveniente autorizar al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en las Secretarías de Gobierno que actúen bajo su jurisdicción, la resolución de los recursos jerárquicos presentados por los particulares contra actos administrativos emanados de sus órganos inferiores.

Que, en tal sentido, también resulta oportuno y conveniente autorizar al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobiernos que actúen bajo su jurisdicción, la resolución de los recursos de alzada presentados por los particulares contra actos administrativos emanados de la máxima autoridad de los entes autárquicos que actúen en su órbita.

Que asimismo procede autorizar al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobiernos que actúen bajo su jurisdicción, la resolución de los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 emanados de los entonces Ministros cuya materia integra actualmente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, u otro Ministerio conforme la actual dependencia y conformación organizativa del Estado Nacional.

Que las autorizaciones señaladas en los considerandos precedentes tienden a reducir los trámites excesivos, a la simplificación de procesos de toma de decisiones que afectan a los administrados, a la elaboración de normas que nos lleven a un Estado eficiente en su respuesta a las necesidades ciudadanas y a dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites establecidos en el artículo 1° inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos jerárquicos interpuestos por los particulares contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado emanados de sus órganos inferiores.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos de alzada emanados del órgano superior de un ente autárquico que actúe en su órbita, contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 emanados de los entonces Ministros cuya materia integra actualmente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, u otro Ministerio conforme la actual dependencia y conformación organizativa del Estado Nacional.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 10/07/2019 N° 49038/19 v. 10/07/2019

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 464/2019

DECTO-2019-464-APN-PTE - Decreto N° 793/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35964800-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y el Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018 y su modificatorio, se fijó hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación del DOCE POR CIENTO (12%) a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.).

Que, asimismo, el artículo 2° del mencionado Decreto N° 793/18 y su modificatorio, estableció un límite del monto a pagar en concepto del precitado tributo, determinándolo en una suma de PESOS CUATRO (\$) o de PESOS TRES (\$) por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda, de acuerdo con la posición arancelaria en la que esté comprendida la mercadería de que se trata.

Que durante la 62° Sesión del Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) se ha procedido a clasificar la mercadería definida como "Maní Blanqueado (Blanqueado)", que actualmente se encuentra en la partida 20.08 subpartida 2008.11 en la partida 12.02 subpartida 1202.42.

Que la consecuencia de dicha modificación, para el caso del maní blanqueado argentino, determina un incremento del límite del monto a pagar por los derechos de exportación aplicables a tales mercaderías.

Que a los fines de no afectar las exportaciones del mencionado producto, se considera necesario realizar las modificaciones pertinentes al precitado Decreto N° 793/18 y su modificatorio, a fin de incluir la posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) correspondiente al maní blanqueado en su Anexo I.

Que, por otro lado, resulta conveniente incluir en el citado Anexo I al maíz Pisingallo, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) 1005.90.10, y que constituye un producto diferenciado con valor agregado, del cual Argentina ha sido el principal país exportador en los últimos DIEZ (10) años.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación económica general de los sectores productores de hortalizas y frutas, así como los aspectos climáticos y sanitarios que los afectan, resulta conveniente incluir dichas mercaderías en el Anexo I del Decreto N° 793/18 y su modificatorio.

Que dada la composición y diversidad de productos que componen los Capítulos 15 y 23 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.), es necesaria la readecuación del límite referido en relación con los derechos de exportación de las posiciones arancelarias que pueden incluir productos o subproductos con cierto componente de soja.

Que el desarrollo actual de los Capítulos citados en el considerando anterior no permite una apropiada diferenciación de los productos por tipo de composición, siendo necesario efectuar nuevas adecuaciones, de manera de lograr un tratamiento más equitativo.

Que, por otro lado, mediante el artículo 2° del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 2018 se incorporó como tercer párrafo del artículo 4° del citado Decreto N° 793/18 un plazo de espera de SESENTA (60) días corridos, sin intereses, contados a partir del día siguiente al del libramiento, para los exportadores determinados en el citado decreto.

Que, en virtud de la situación económica descripta relativa a los sectores productores de hortalizas y frutas, resulta necesario otorgar un plazo de espera en aquellos casos en que se trate de operaciones de exportación de dichas mercaderías.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 81 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y el artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Anexo I del Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018 y su modificatorio, las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I (IF-2019-60157835-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Exclúyense del Anexo I del Decreto N° 793/18 y su modificatorio a las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.90, 1518.00.90, 2308.00.00, 2309.90.10, 2309.90.20, 2309.90.30, 2309.90.40, 2309.90.50, 2309.90.60 y 2309.90.90, en los casos que las mercaderías en ellas comprendidas contengan soja.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 4° del Decreto N° 793/18 y su modificatorio, el siguiente:

“En caso de tratarse de operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo III (IF-2019-60158369-APN-MPYT) que forma parte integrante del presente decreto, se concederá un plazo de espera de NOVENTA (90) días corridos, sin intereses, contados a partir del día siguiente al del libramiento. Este plazo no alcanzará a las operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Anexo III del Decreto N° 793/18 y su modificatorio, el Anexo II (IF-2019-60158369-APN-MPYT) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48968/19 v. 10/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Decreto 470/2019

DECTO-2019-470-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00109517-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI y el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 10 del citado Decreto N° 1399/01 se establece que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, contará con un Consejo Asesor que realizará el seguimiento trimestral y la evaluación del Plan de Gestión Anual del organismo.

Que ese consejo está integrado, entre otros miembros, por DOS (2) expertos de reconocida trayectoria en materia tributaria o de gestión pública y UN (1) representante de las Provincias a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES.

Que en virtud de las vacantes producidas, resulta necesario proceder a la integración del citado Consejo Asesor.

Que el Contador Público Andrés Mariano EDELSTEIN (M.I. N° 20.698.283) acredita con sus antecedentes curriculares el cumplimiento de los requisitos exigidos para cubrir las funciones asignadas a expertos de reconocida trayectoria en materia tributaria o de gestión pública.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 14 del Decreto N° 1399/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Contador Público Andrés Mariano EDELSTEIN (M.I. N° 20.698.283) para integrar el Consejo Asesor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como experto de reconocida trayectoria en materia tributaria o de gestión pública.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 10/07/2019 N° 49037/19 v. 10/07/2019

PERSONAL MILITAR

Decreto 469/2019

DECTO-2019-469-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 10 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados en diferentes áreas, entre ellas la de Defensa, las que forman parte de la Misión Diplomática en la que actúan y dependen del Jefe de la misma.

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior donde resulta indispensable, a efectos de sostener la cooperación y vínculo institucional entre las Fuerzas Aéreas de la UNIÓN EUROPEA.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico, responsable de la administración y funcionamiento de la Agregaduría Aeronáutica, de manera tal de asegurar una adecuada coordinación entre sus actividades específicas, los principios y pautas establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se propone se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en Misión Permanente y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Comodoro D. Gustavo Javier VALVERDE (E.Air. 100.842 – D.N.I. N° 18.081.569), para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA con extensión al REINO DE MARRUECOS y REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2019 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/07/2019 N° 49036/19 v. 10/07/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 467/2019

DECTO-2019-467-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36212528-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora Técnica - Operativa de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1º de marzo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Solange RIESNIK (D.N.I. N° 31.088.491) en el cargo de Coordinadora Técnica - Operativa de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/07/2019 N° 49033/19 v. 10/07/2019

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 466/2019

DECTO-2019-466-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39038298-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56 de fecha 26 de septiembre de 2013 y su modificatoria y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56/13 y su modificatoria se aprobó, entre otras, la apertura estructural de nivel inferior de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de dicha Secretaría.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Registro de la DIRECCIÓN DE REGISTRO de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 14 de mayo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto a la licenciada Anabel DI PRIMIO (D.N.I. N° 33.984.043) en el cargo de Jefa de la Unidad de Registro de la Dirección de Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación de la licenciada Anabel DI PRIMIO (D.N.I. N° 33.984.043), hasta tanto se verifique el acto que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/07/2019 N° 49031/19 v. 10/07/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 468/2019

DECTO-2019-468-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55004645-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Alberto CÁCERES ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2019, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto CÁCERES (D.N.I. N° 12.851.390), al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 10/07/2019 N° 49034/19 v. 10/07/2019





Decisiones Administrativas

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decisión Administrativa 563/2019

DA-2019-563-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-23209676-APN-GRHYL#IAF, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisión Administrativa N° 1423 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963 del 24 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la cobertura transitoria del cargo de Subgerente de Créditos del INSTITUTO NACIONAL DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963/17, se aprobaron las aperturas inferiores de dicho organismo, y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otros, la entonces Subgerencia de Servicios para el Afiliado a la Subgerencia de Créditos con un Nivel de ponderación III.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio a partir del 24 de enero de 2017 y hasta el 17 de mayo de 2019, en el cargo de Subgerente de Créditos dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Contadora Pública Mariela Alejandra SERRA (D.N.I. N° 21.138.256), Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Decisión Administrativa 570/2019****DA-2019-570-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18115203-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Relaciones Institucionales e Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 18 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Diego LINENBERG (M.I. N° 33.284.143), en el cargo de Director de Relaciones Institucionales e Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, Relaciones Institucionales e Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 10/07/2019 N° 48758/19 v. 10/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 565/2019

DA-2019-565-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44130577-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al de Director de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA de la DIRECCIÓN TÉCNICA del citado Instituto.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magister en políticas públicas Santiago BOFFI (M.I. N° 33.193.074), en el cargo de Director de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 10/07/2019 N° 48764/19 v. 10/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 564/2019

DA-2019-564-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14106088-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Directora de Origen de Mercaderías, con nivel de ponderación II.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Directora de Origen de Mercaderías.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Guadalupe María Francisca RONCORONI (M.I. N° 33.160.288) en el cargo de Directora de Origen de Mercaderías actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III hasta el 14 de abril de 2019 y a partir del 15 de abril de 2019, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/07/2019 N° 48765/19 v. 10/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 566/2019

DA-2019-566-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39657991-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FINANCIAMIENTO PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinadora de Auditoría.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Analía LUMMA (M.I. N° 31.048.695) en el cargo de Coordinadora de Auditoría dependiente de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FINANCIAMIENTO PYME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/07/2019 N° 48762/19 v. 10/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 569/2019

DA-2019-569-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-14331233-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y su modificatoria, fueron aprobadas diversas coordinaciones del citado organismo, entre las que se encuentra la Coordinación de la Agencia Regional Sede San Juan dependiente de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los integrantes del Sistema de Salud.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Delegaciones resulta necesario proceder a la designación del Coordinador la Agencia Regional Sede San Juan.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al contador Sebastián Martín TURCATO (D.N.I. N° 24.234.700), en el cargo de Coordinador de la Agencia Regional Sede San Juan de la Subgerencia de Delegaciones perteneciente a la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 10/07/2019 N° 48760/19 v. 10/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 568/2019

DA-2019-568-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13280681-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución N° 2621/13 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, fueron aprobadas Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado Organismo.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la Coordinadora de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre del 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la Doctora Gabriela Laura CARNES (D.N.I. N° 22.410.540), en el cargo de Coordinadora de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 10/07/2019 N° 48761/19 v. 10/07/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 571/2019****DA-2019-571-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10223129-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Gerente de Control Económico Financiero de la citada Superintendencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la Entidad y Jurisdicción involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 18 de febrero de 2019 en el cargo extraescalafonario de Gerente de Control Económico Financiero dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al licenciado Gerardo Gustavo GENTILE, (D.N.I. N° 14.123.462), con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 10/07/2019 N° 48756/19 v. 10/07/2019



Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 260/2019

RESOL-2019-260-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56495442- -APN-DNE#MI del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 26.215 y sus modificatorias y 26.571 y sus modificatorias y el Decreto N° 343 del 9 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 343/19 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES el día 11 de agosto de 2019.

Que, asimismo, por el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a elegir PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Nación el día 27 de octubre de 2019, mientras que por el artículo 5° del Decreto N° 343/19 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el 27 de octubre de 2019, proceda a elegir SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES, conforme el detalle que como ANEXO forma parte integrante de dicho Decreto.

Que, por su parte, por el artículo 5° de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, se establece que el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esa Ley, previendo en el inciso c) que con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las campañas electorales primarias y generales.

Que, en ese sentido, en las Leyes Nros. 26.215 y sus modificatorias y 26.571 y sus modificatorias se regulan los aportes que los partidos políticos tienen derecho a percibir para las campañas electorales primarias y generales.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario determinar los aportes a percibir por partidos políticos que intervengan en estos actos electorales para las campañas electorales primarias y generales, a los fines que cuenten en tiempo oportuno con los medios económicos indispensables para atender los gastos de dichas campañas.

Que, a tal fin, se torna preciso establecer los recaudos necesarios para su percepción, en consonancia con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, para el otorgamiento de adelantos en tal concepto.

Que, en consecuencia, resulta oportuno efectuar la determinación de los montos globales a distribuir como aportes de campaña electorales primarias y generales.

Que de conformidad con la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, este Ministerio tiene entre sus competencias entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase como monto global para el aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el día 11 de agosto de 2019, la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$85.000.000.-) para la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación; la suma de PESOS

OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$85.000.000.-) para la categoría Diputados Nacionales; y la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-) para la categoría de Senadores Nacionales.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como monto global para el aporte de campaña para las elecciones generales convocadas para el día 27 de octubre de 2019 la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES (\$170.000.000.-) para la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación; la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES (\$170.000.000.-) para la categoría Diputados Nacionales y la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-) para la categoría de Senadores Nacionales.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA dispondrá la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y efectivizará las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informará a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el monto de los aportes y la nómina de Partidos Políticos y Alianzas a favor de las cuales deberán efectuarse las liquidaciones.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se afectará al Presupuesto vigente de acuerdo a la siguiente imputación: Programa 16, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 11 – Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 7, de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – SAF 325, correspondiente al Ejercicio Financiero 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rogelio Frigerio

e. 10/07/2019 N° 48804/19 v. 10/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 83/2019

RESOL-2019-83-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° S01:0320636/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas de sol, declarados como originarios de TAIWÁN, y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota N° 4023 de fecha 20 de octubre de 2017, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 17 001 IC01 000983 M de fecha 20 de septiembre de 2017, en la que figura como importadora la empresa DELMARK S.R.L. y como empresa exportadora KERVIEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 333 de fecha 9 de octubre de 2017, remitió a la firma importadora DELMARK S.R.L., el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° NO-2017-26266765-APN-DOM#MP de fecha 31 de octubre de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, para que obtenga, a través de la Autoridad Gubernamental Competente información referente a la empresa exportadora KAI PORT OPTICAL MFG. CO., LTD. así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EH17AA04557 de fecha 10 de agosto de 2017 emitido por TAINAN CHAMBER OF COMMERCE.

Que mediante el Expediente N° S01:0323234/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 24 del expediente de la referencia, de fecha 6 de noviembre de 2017, la empresa importadora DELMARK S.R.L. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora KAI PORT OPTICAL MFG. CO., LTD., debidamente intervenido por la representación consultar argentina en TAIWÁN.

Que, en atención a ello, a través de la Nota N° 393 de fecha 6 de diciembre de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la empresa importadora DELMARK S.R.L., que detallara los insumos utilizados por la firma KAI PORT OPTICAL MFG. CO., LTD. para la fabricación de las gafas de sol, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo 13 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Origen de Mercaderías, a través de la Nota NO-2018-35542718-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 28 de diciembre de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía presentó la información referente a la empresa KAI PORT OPTICAL MFG CO., LTD. indicando que elaboraba gafas de sol en conjunto con la firma O OPTICAL ENTERPRISE CO. LTD.; empresas cuyas autoridades máximas resultaban ser parientes.

Que, en atención a ello, el fabricante de las gafas de sol resultó ser la firma O OPTICAL ENTERPRISE CO. LTD., correctamente registrada en el Registro Industrial de TAIWÁN y habilitada como manufacturera de equipos y materiales médicos.

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, la empresa importadora DELMARK S.R.L. presentó la carta de declaración suscripta por la firma KAI PORT OPTICAL MFG CO., LTD., con el detalle de los insumos y materiales utilizados para la elaboración de las gafas de sol, junto con sus respectivos proveedores, debidamente traducido al idioma español por Traductor Público Nacional.

Que, adicionalmente, la firma importadora DELMARK S.R.L. acompañó al expediente de la referencia, en carácter de documentación respaldatoria a la vinculación entre las firmas productoras, una tarjeta comercial en la que -en una de sus caras- figuran los nombres de ambas firmas: KAI PORT OPTICAL MFG CO., LTD. y O OPTICAL ENTERPRISE CO. LTD.

Que de la información suministrada surge que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, es realizado por la firma O OPTICAL ENTERPRISE CO. LTD. y se utilizan como insumos: marco de policarbonato, lente de policarbonato, bisagra con resortes y tornillos.

Que el proceso productivo de dichos productos consiste en inyección de frente y patillas, y marcado y ensamblado de lente.

Que, de las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, surge que dicho proceso productivo, llevado a cabo por la firma O OPTICAL ENTERPRISE CO. LTD. para la fabricación de las gafas de sol, se realiza enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados por las empresas KAI PORT OPTICAL MFG. CO., LTD., de TAIWÁN y KERVIEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, fabricados por la firma O OPTICAL ENTERPRISE CO. LTD. de TAIWÁN, y -finalmente- importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa DELMARK S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableciendo en su Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en la Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Conforme ello, resulta de aplicación al presente procedimiento la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, correspondientes al Despacho de Importación N° 17 001 IC01 000983 M de fecha 20 de septiembre de 2017, importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DELMARK S.R.L., exportadas por la empresa KERVIEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y fabricadas por la firma O OPTICAL ENTERPRISE CO.LTD. de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la operación de importación indicada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportadora la empresa KERVIEW S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 327/2019

RESOL-2019-327-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38323797- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el “ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994” (GATT); el “ACUERDO DE MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO” y el “REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carnes de búfalo congelada”, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 444 de fecha 22 de junio de 2017, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 48 de fecha 11 de enero de 2019 y 377 de fecha 27 de mayo de 2019, la Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-104-APN-SGA#MPYT de fecha 20 de marzo de 2019, RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 y la RESOL-2019-308-APN-SGA#MPYT del 28 de junio de 2019, todas ellas de la citada Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10 del Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 se estableció que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO deberá dictar las normas complementarias en las que se establecerán, entre otros aspectos, los requisitos y condiciones que deben satisfacer los interesados a los efectos de acceder al cupo tarifario, en función de las bases contenidas en el mencionado decreto y a los lineamientos consecuentes que fije el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron las normas complementarias del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado “Cuota Hilton”, para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Que en el marco de la citada Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT se establecieron las condiciones y requisitos a cumplir por los interesados para acceder al cupo mencionado.

Que conforme surge del Artículo 5°, inciso a) de la referida Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT, se descontará la diferencia del tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieren exportado la totalidad del cupo adjudicado por la Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Asimismo, el inciso c) del artículo citado establece que ante el supuesto de producirse volúmenes disponibles al concluir el procedimiento de distribución de cupo, las toneladas resultantes pasarán a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-308-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de junio de 2019 se distribuyó el cupo arancelario denominado “Cuota Hilton” para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha elaborado el Informe Técnico que, registrado con el N° IF-2019-60583612-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida, a través del cual se verifica lo dispuesto por el Artículo 5° inciso a) de la mencionada Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT.

Que habiendo aplicado los criterios previstos en el Artículo 5° de la citada Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT, se advierte que existe un remanente de TRESCIENTAS TREINTA Y DOS CON SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS TONELADAS (332,642 t) que deberían pasar a formar parte del Fondo de Libre Disponibilidad, que se suman al saldo de TREINTA Y CUATRO CON CERO SETENTA Y SEIS TONELADAS (34,076 t) que integran el Fondo de Libre Disponibilidad, conforme a lo establecido por el Artículo 4° de la precitada Resolución N° RESOL-2019-308-APN-SGA#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5°, inciso a), de la Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019, se descontará la diferencia del tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieren exportado al 30 de junio de 2019 la totalidad del cupo que les fuera adjudicado por la Resolución N° RESOL-2018-243-APN-MA de fecha 7 de agosto de 2018, para el ciclo comercial 2018-2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo I que, registrado con el N° IF-2019-60583255-APN-SSMA#MPYT forma parte integrante de la presente resolución, el cual detalla la pérdida de tonelaje aplicable a las plantas frigoríficas y a los Proyectos Conjuntos al 30 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente medida. La pérdida de tonelaje referida asciende a un total de TRESCIENTAS TREINTA Y DOS CON SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS TONELADAS (332,642 t).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el volumen del Fondo de Libre Disponibilidad, sumando el volumen determinado por la Resolución N° RESOL-2019-308-APN-SGA#MPYT del 28 de junio de 2019, al determinado por la presente resolución, asciende a un total de TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS CON SETECIENTAS DIECIOCHO TONELADAS (366,718 t), las cuales podrán ser utilizadas por los adjudicatarios del presente ciclo comercial.

Oportunamente, se sumarán al referido Fondo las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso c) de la referida Resolución N° RESOL-2019-241-APN-SGA#MPYT, como así también las toneladas a las que voluntariamente renuncien los operadores, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° y las pérdidas de tonelaje establecidas por los Artículos 10 y 11, todos ellos de la citada resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las firmas frigoríficas y Proyectos Conjuntos podrán visualizar en el Sistema de Administración de Cupos de Exportación (SIACE), la evolución del Fondo de Libre Disponibilidad al momento de ingresar electrónicamente su Declaración Jurada y solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad ante la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 49019/19 v. 10/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución 46/2019
RESOL-2019-46-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39652791- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de

mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016 se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un Certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para Mosto Concentrado de Uva.

Que la firma "FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA" (C.U.I.T. N° 30-63459562-3), con sede social en la calle Carril Gómez N° 265, de la Localidad de Gutiérrez, Departamento Maipú, Provincia de MENDOZA, con domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1.388, Casillero N° 3.804 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento N° G80454, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para distinguir el producto Mosto Concentrado de Uva, para la marca "FECOVITA COOP. LTD.".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para Mosto Concentrado de Uva, aprobado por la referida Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-53882853-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la “FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA” (C.U.I.T. N° 30-63459562-3), con sede social en la calle Carril Gómez N° 265, de la Localidad de Gutiérrez, Departamento Maipú, Provincia de MENDOZA, con domicilio constituido en la calle Lavalle N° 1.388, Casillero N° 3.804 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento N° G80454, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para distinguir al producto Mosto Concentrado de Uva, para la marca: “FECOVITA COOP. LTD.”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN, y RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-53181999-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-46151173-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma “FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA” (C.U.I.T. N° 30-63459562-3) , la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.agroindustria.gov.ar

e. 10/07/2019 N° 48808/19 v. 10/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 239/2019

RESOL-2019-239-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-22799776-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y las Resoluciones N° RESOL-2019-14-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de enero de 2019, RESOL-2019-15-APN-INASE#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 y RESOL-2019-35-APN-INASE#MPYT de fecha 25 de enero de 2019 todas del citado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el Artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 1 de marzo de 2006 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que mediante la Resolución E-3/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el proceso de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional con el fin de normalizar las plantas del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-14-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de enero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se designaron a los miembros de los Comités de Selección 1 y 2.

Que los integrantes de los Comités de Selección han definido las Bases de la respectiva Convocatoria.

Que las aludidas Bases reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas e institucionales requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación; por lo que procede su aprobación mediante la presente medida.

Que corresponde efectuar el llamado a Convocatoria Interna de los cargos autorizados para su cobertura.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en las Resoluciones RESOL-2019-15-APN-INASE#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 y RESOL-2019-35-APN-INASE#MPYT de fecha 25 de enero de 2019 ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se omitió la incorporación de las Bases de la Convocatoria a Concursos de Selección de Personal firmadas por los integrantes de los respectivos Comités de Selección, debiendo reemplazarse las mismas, junto con el Cronograma tentativo del Proceso de Selección.

Que el Artículo 16 de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, contempla la obligatoriedad de la publicación del Proceso de Selección en la Cartelera Central de Empleo Público.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y el Decreto N° 543 de fecha 13 de junio de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Deróguense las Resoluciones N° RESOL-2019-15-APN-INASE#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 y RESOL-2019-35-APN-INASE#MPYT de fecha 25 de enero de 2019 ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases de la Convocatoria a Concursos, definidas por los Comités de Selección respectivos, conformados para proveer la cobertura de DIECISIETE (17) Cargos del Agrupamiento General y UN (1) Cargo con reserva, todos vacantes y financiados de la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex – SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Llámase a Concurso mediante Convocatoria Interna, conforme los procedimientos establecidos en el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), para la cobertura de los cargos que se detallan en los Anexos I (IF-2019-59127850-APN-INASE#MPYT), II (IF-2019-59128471-APN-INASE#MPYT) y III (IF-2019-59128899-APN-INASE#MPYT), con las respectivas Bases que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese como período de pre-inscripción electrónica del Concurso, el comprendido entre las 11:00 horas del día 24 de julio hasta las 15:00 horas del 6 de agosto de 2019, en la página Web <https://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 5°.- Fíjese como período de inscripción documental del Concurso, el comprendido entre los días 24 de julio al 6 de agosto de 2019, en el horario de 11:00 a 15:00 horas, en la Calle Perú 151, PB – C1067AAC, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Fíjese como lugar de asesoramiento y comunicación de información adicional, la Dirección de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sita en la Avenida Belgrano 450 Piso 1°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Tel. 4349-1310) de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas y vía mail a mpereyra@inase.gov.ar.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48093/19 v. 10/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1108/2019

RESOL-2019-1108-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO: el Expediente EX-2019-54714643-APN-SECMA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el Decreto N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017, las Resoluciones Nros. (RESOL-2017-729-APN-MM) de fecha 28 de diciembre de 2017 y (RESOL-2018-106-APN-MM) del 22 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° (RESOL-2018-109-APN-SGM#JGM) del 11 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017 se derogó el Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, sus modificatorios y sus normas complementarias y se estableció un nuevo régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales.

Que mediante el artículo 2° del citado Decreto N° 1109/17 se dispuso que la relación contractual que vincule a las partes se regirá por las disposiciones del régimen aprobado por dicha norma, por las normas que se dicten en su consecuencia y por los contratos que a tal efecto se celebren, de acuerdo con el Modelo de Contrato que establezca la Autoridad de Aplicación, pudiendo en cada caso incorporarse cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propusiera.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1109/17 se estableció que el régimen de contratación para personas humanas, con el objeto de la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales resultará de aplicación a la contratación de Consultores, Asesores o Asistentes.

Que el citado artículo 4° indica que los requisitos para acceder a tales funciones, las tareas correspondientes a cada una de ellas, así como los requisitos para los niveles que podrán revestir las mismas, serán determinados por la Autoridad de Aplicación, siendo, de acuerdo al artículo 12 del Decreto N° 1109/17, el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° (RESOL-2017-729-APN-MM) de fecha 28 de diciembre de 2017 estableció una grilla de honorarios cuya unidad de medida se denomina Unidad Retributiva.

Que mediante la Resolución N° (RESOL-2018-106-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 22 de febrero de 2018 se estableció el valor la unidad de medida.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-109-APN-SGM#JGM) de fecha 11 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sustituyó el Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° (RESOL-2017-729-APN-MM) de fecha 28 de diciembre de 2017.

Que en esta instancia corresponde actualizar el valor en pesos de dicha Unidad Retributiva.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 23 octies del Decreto N° 513/17 y del artículo 12 del Decreto N° 1109/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Actualícese el valor de la unidad retributiva fijada mediante Resolución N° (RESOL-2018-106-APN-MM) a partir del 1° de julio de 2019 en PESOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$36,47).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 10/07/2019 N° 48982/19 v. 10/07/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 69/2019

RESOL-2019-69-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-10985905- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-10985905- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolas Martelli

e. 10/07/2019 N° 48763/19 v. 10/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 70/2019

RESOL-2019-70-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00036038- -AFIP-SDGRHH, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-00036038- -AFIP-SDGRHH tramita la solicitud de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolas Martelli

e. 10/07/2019 N° 48766/19 v. 10/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 71/2019

RESOL-2019-71-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-54258533- -APN-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico EX-2018-54258533- -APN-DD#MSYDS tramita la solicitud de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 10/07/2019 N° 48759/19 v. 10/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 193/2019

RESOL-2019-193-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-55149838-APN-DDYGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 81 de fecha 21 de marzo de 2019 y 98 de fecha 12 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 81 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (03) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 98 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los "COORDINACIÓN DE DICTÁMENES", "COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS" y "COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES".

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 24 de junio de 2019 (IF-2019-57122363-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos en cuestión.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 98/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES", cargo de nivel B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-58127161-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48546/19 v. 10/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 194/2019

RESOL-2019-194-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-55149838-APN-DDYGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 81 de fecha 21 de marzo de 2019 y 98 de fecha 12 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 81 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 98 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los "COORDINACIÓN DE DICTÁMENES", "COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS" y "COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES".

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 24 de junio de 2019 (IF-2019-57122363-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos en cuestión.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 98/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS", cargo de nivel B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-58127545-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48557/19 v. 10/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 195/2019

RESOL-2019-195-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-55149838-APN-DDYGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 81 de fecha 21 de marzo de 2019 y 98 de fecha 12 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 81 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (03) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 98 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los "COORDINADOR DE DICTÁMENES", "COORDINADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS" y "COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES".

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 24 de junio de 2019 (IF-2019-57122363-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos en cuestión.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo COORDINADOR DE DICTÁMENES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 98/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE DICTÁMENES", cargo de nivel B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-58127348-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48566/19 v. 10/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 21/2019
RESOL-2019-21-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

Visto el expediente EX-2019-20393948-APN-CFEE#MHA, la ley 15.336, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución 174 del 30 de junio de 2000 de la ex Secretaría de Energía, modificada por las resoluciones 228 del 30 de noviembre de 2000 de la ex Secretaría de Energía y Minería, 181 del 22 de noviembre de 2002 de la ex Secretaría de Energía, todas dependientes del ex Ministerio de Economía, y 1099 del 3 de noviembre de 2004 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, fue aprobado el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).

Que el artículo 5° del citado estatuto, denominado Integración del Comité de Administración del Fondo, establece que "...El Comité de Administración sesionará bajo la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería..." y con "...DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE)...".

Que el artículo 8° del referido estatuto establece que "... El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que el Vocal del Comité de Administración, a DOS (2) Controladores de Gestión Internos Titulares y DOS (2) Controladores de Gestión Internos Suplentes, que realizarán el Control de Gestión del Comité de Administración del Fondo. Los Controladores de Gestión Internos serán miembros del CONSEJO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE)...".

Que por la resolución 3 del 19 de agosto de 2004 del Plenario del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), actualizada por la resolución 760 del 11 de octubre de 2006 del Comité Ejecutivo (CE), fue aprobado el Reglamento para la elección de Vocales y Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), designados por el CFEE.

Que en la Reunión Plenaria Ordinaria 152 del CFEE celebrada el 27 de marzo de 2019, cumpliendo con todo lo dispuesto en el reglamento mencionado en el párrafo precedente, fue efectuada la elección de Vocales Titulares y Suplentes y de los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF).

Que en virtud de ello, el CFEE emitió la resolución 3 del 27 de marzo de 2019, por la cual fueron designados los Vocales Titulares y Suplentes que en su representación han de integrar el CAF, como así también los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes que conformarán el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del CAF.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde integrar el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) y el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF), a través de la designación de los consejeros propiciados por el CFEE que, en su representación, actuarán en los mencionados organismos.

Que el desempeño de dichos cargos no implica erogación alguna para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de esta medida surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) estará integrado, en representación del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) por el ingeniero Alejandro Neme (M.I. N° 13.419.337) y el ingeniero Walter Ramírez (M.I. N° 14.496.235) en carácter de Vocales Titulares; por el ingeniero Hugo Lezcano (M.I. N° 14.459.025) en carácter de Vocal Suplente Primero; y por el contador Alfredo Muzachiodi (M.I. N° 20.189.860) en carácter de Vocal Suplente Segundo.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del CAF estará integrado por el ingeniero Edgardo Bertini (M.I. N° 8.564.292) y el ingeniero Antonio Soler (M.I. N° 13.928.612) en carácter de Controladores de Gestión Internos Titulares; por el contador Oscar Hernández (M.I. N° 5.265.337) en carácter de Controlador de Gestión Interno Suplente Primero; y por el ingeniero Gonzalo Marcos (M.I. N° 29.852.962) en carácter de Controlador de Gestión Interno Suplente Segundo.

ARTÍCULO 3°.- Que el desempeño de dichos cargos no implica erogación alguna para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Notificar esta medida al CFEE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 10/07/2019 N° 48745/19 v. 10/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Resolución 616/2019****RESOL-2019-616-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41876564-APN-ARRHH#SENNAF, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, 801 y 802, ambos del 5 de septiembre de 2018, y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 1191 del 11 de junio de 2018, la Resolución MDS N° 411 del 8 de marzo de 2017, la Resolución MDS N° 610 del 11 julio de 2018, las Decisiones Administrativas N° 1392 del 25 de julio de 2018 y N° 1316 del 11 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 801/18, se sustituyó la denominación del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por la de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y se estableció que debe considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Que el artículo 2° del Decreto N° 802/18 mantiene vigente las aperturas estructurales existentes, a esa fecha, de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hoy MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, debiéndose comunicar el acto administrativo respectivo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo dispone.

Que por las Decisiones Administrativas N° 1191/18, N° 1392/18 y N° 1316/18, y las Resolución MDS N° 610/18, se efectuaron las designaciones y prórrogas, con carácter de transitorio, en determinados cargos vigentes con función ejecutiva de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de las personas mencionadas en el Anexo IF-2019-48322174-APN-ARRHH#SENNAF .

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere las indicadas Decisiones Administrativas y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias mencionadas en el Considerando precedente.

Que la cobertura de los cargos se realiza mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 808/18 y el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones conforme el Anexo IF-2019-48322174-APN-ARRHH#SENNAF a partir de la fecha que se indica en cada caso, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo precedente, deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas vigentes de selección según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48774/19 v. 10/07/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 146/2019

RESOL-2019-146-APN-SEGEMAR#MPYT

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el EX-2019-56179833- -APN-SEGEMAR#MPYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. N° 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 515 de fecha 28 de marzo de 2016, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 1878 de fecha 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1878 de fecha 10 de diciembre de 2018 (DA-2018-1878-APN-JGM) se designó transitoriamente a la Licenciada en Economía Da. Paula Valeria D'AMICO (M.I. N° 24.665.598) en el cargo de Subdirectora de Administración dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en el ámbito del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Administración Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual corresponde prorrogar la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que la Licenciada en Economía Da. Paula Valeria D'AMICO, se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SEGEMAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrógase a partir del 3 de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1878 de fecha 10 de diciembre de 2018, de la Licenciada en Economía Da. Paula Valeria D'AMICO (M.I. N° 24.665.598) en el cargo de Subdirectora de Administración dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008 a partir del 3 de julio de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - Entidad 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

e. 10/07/2019 N° 47876/19 v. 10/07/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 274/2019

RESFC-2019-274-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-11409959-APN-DACYGD#AABE, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita la presentación efectuada ante esta Agencia por el MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, tendiente a obtener un Permiso de Uso a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional 143, Km 5800, de la Localidad y Departamento de SAN RAFAEL, de la Provincia de MENDOZA, identificado catastralmente como Departamento 17 - Índice Rural 99 - Lámina Número 1400 - Coordenada X 679 - Coordenada Y 118 - Partida 17909938, vinculado al CIE N.º 5000000185/1 y que cuenta con

una superficie aproximada de QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (527,04 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2019-38077784-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar un sector del predio para depósito de pirotecnia, en el marco del Sistema de Lucha Antigranizo que lleva a cabo dicha Provincia.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que del relevamiento efectuado por esta Agencia, surge que el sector solicitado está ubicado a TRESCIENTOS (300) METROS aproximados del hangar y cuenta con una edificación con paredes y techo de mampostería. Actualmente, se encuentra vacía, sin uso y está destinada como depósito denominada Polvorín Tipo A.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, el cual revista en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y que según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la misma, se encuentra sin afectación específica.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó a la citada Administración, la decisión de desafectar el inmueble descrito en el primer considerando de la presente y otorgar un permiso precario y gratuito al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, sin obtener respuesta a la fecha.

Que en consecuencia y en atención al requerimiento efectuado, se considera conveniente desafectar el inmueble en trato y otorgar su uso al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en los términos del documento identificado como IF-2019-59147693-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional 143, Km 5800, de la Localidad y Departamento de SAN RAFAEL, de la Provincia de MENDOZA, identificado catastralmente como Departamento 17 - Índice Rural 99 - Lámina Número 1400 -Coordenada X 679 - Coordenada Y 118 - Partida 17909938, vinculado al CIE N.º 5000000185/1 y que cuenta con una superficie aproximada de QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (527,04 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2019-38077784-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a favor del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, el uso precario y gratuito del inmueble descrito en el artículo precedente con el objeto de destinarlo al depósito de pirotecnia, en el marco del Sistema de Lucha Antigranizo que lleva a cabo dicha Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA" identificado como IF-2019-59147693-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA y al MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48550/19 v. 10/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4517/2019

RESOG-2019-4517-E-AFIP-AFIP - Generación sistémica de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM) para la vía aérea. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Decisión N° 50 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 16 de diciembre de 2004, la Directiva N° 32 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) del 13 de noviembre de 2018, los Artículos 131 y 160 del Código Aduanero y la Resolución General N° 3.596, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los cuatro elementos básicos del mencionado Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), tiene por objeto armonizar los requisitos relativos a la información anticipada sobre los movimientos de cargas, a fin de facilitar el comercio y aumentar la certidumbre y predictibilidad en la cadena logística internacional.

Que, asimismo, con el objeto de reducir los costos y el tiempo necesario para exportar e importar mercaderías, centra sus iniciativas en la implementación de medidas tendientes a la simplificación de los requisitos documentales, así como la modernización y armonización de los procedimientos aduaneros.

Que la Decisión N° 50/04 (CMC) y la Directiva N° 32/08 (CCM), incorporadas en el ordenamiento jurídico interno mediante las Resoluciones Generales N° 2.090 y N° 2.603, respectivamente, facultan a las administraciones aduaneras a solicitar a los agentes de carga internacional y a las empresas transportistas, información anticipada sobre las mercaderías que pretenden introducir al territorio aduanero.

Que el Artículo 131 del Código Aduanero dispone que la aduana determinará las formalidades a que habrá de ajustarse la confección, presentación y trámite de la documentación que debe presentar todo medio de transporte procedente del exterior que arribare al territorio aduanero.

Que, en lo que respecta al arribo por la vía aérea, el Artículo 160 del Código Aduanero especifica que toda aeronave debe traer a bordo para su presentación al servicio aduanero la declaración general y los manifiestos originales de la carga.

Que mediante la Resolución General N° 3.596 esta Administración Federal implementó el Módulo Información Anticipada del Manifiesto General de Carga a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), a fin de optimizar los controles aduaneros basados en el análisis de riesgo respecto de los medios de transporte que arribaren al territorio nacional por la vía aérea y de las mercaderías transportadas.

Que resulta propicio avanzar gradualmente en la facilitación de los procedimientos relativos al arribo de las cargas mediante la incorporación del intercambio de datos relativos a la mercadería, para la generación y presentación automática del Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los lineamientos operativos aplicables a la generación sistémica del Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) para la vía aérea mediante la información transmitida por medio del Módulo Información Anticipada del Manifiesto General de Carga previsto en la Resolución General N° 3.596.

MÓDULO DE INFORMACIÓN ANTICIPADA PARA LA VÍA AÉREA

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 3.596 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Los datos de la carga, transmitidos previamente por el “ATA MT” y/o “ATA CVC”, según corresponda, se encontrarán identificados por el número de vuelo, el aeropuerto de origen y de destino, y la fecha de partida.”.

b) Sustitúyese el Artículo 9°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Los sujetos obligados podrán rectificar la información anticipada transmitida originalmente, hasta el momento de la generación del Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) en estado “EN CURSO”.

Las rectificaciones mencionadas se efectuarán conforme los lineamientos indicados en el micrositio “Manifiestos de Carga de Importación” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Las modificaciones de datos producirán marcas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).”.

GENERACIÓN SISTÉMICA DEL MANIFIESTO DE CARGA (MANI SIM)

ARTÍCULO 3°.- Transmitida la información anticipada del medio de transporte, el Transportista, Agente de Transporte Aduanero que representa al transportista a quien pertenece el medio de transporte o que tenga derecho a hacer uso del mismo, en adelante “ATA MT” (Agente de Transporte Aduanero del Medio Transportador) y los Agentes de Transporte de los transportistas con los cuales su representado haya efectuado convenios bajo la modalidad de vuelo compartido, en adelante “ATA CVC”, según corresponda, deberán generar el Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

ARTÍCULO 4°.- El Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) se generará en estado “EN CURSO”, pudiendo ser rectificado conforme los lineamientos indicados en el Manual de Usuario Externo, disponible en el micrositio “Manifiestos de Carga de Importación” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Las modificaciones de datos producirán marcas en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

ARTÍCULO 5°.- El “ATA MT” y los “ATA CVC”, según corresponda, procederán al cambio de estado en el sistema del Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) “EN CURSO” a “REGISTRADO”.

RATIFICACIÓN DE AUTORÍA DE LA DECLARACIÓN DEL MANI SIM

ARTÍCULO 6°.- El “ATA MT” y los “ATA CVC”, según corresponda, deberán efectuar la ratificación de la información declarada en el Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM), empleando el servicio denominado “Ratificación de Autoría de la Declaración”. Este acto podrá ser realizado con el Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) en estado “REGISTRADO”, independientemente de la confirmación de arribo del medio de transporte.

Para la “Ratificación de Autoría de la Declaración” se deberá contar con Clave Fiscal con el máximo nivel de seguridad que la tecnología permite aplicar a los procesos de autenticación de usuarios de los sistemas informáticos, para lo cual utilizarán el dispositivo “token” u otro/s mecanismo/s tecnológico/s que determine esta Administración Federal.

ARRIBO DEL MEDIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 7°.- El “ATA MT” deberá registrar en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la confirmación de arribo de la aeronave y, si se trata de un vuelo compartido (“Co-Share”), consignará el número de cada uno de los vuelos involucrados, así como la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de los “ATA CVC”.

Para efectuar la confirmación de arribo del medio de transporte, el o los Manifiesto/s de Carga de Importación (MANI SIM) deberán encontrarse en estado “REGISTRADO”.

Las pautas se encontrarán en el Manual de Usuario Externo disponible en el micrositio “Manifiestos de Carga de Importación” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

PRESENTACIÓN AUTOMÁTICA DEL MANIFIESTO DE CARGA DE IMPORTACIÓN (MANI SIM)

ARTÍCULO 8°.- El Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) pasará automáticamente a estado “PRESENTADO” cuando el mismo haya sido registrado y ratificado por el “ATA MT”, por los “ATA CVC”, en su caso, y se haya efectuado la confirmación del arribo del medio de transporte.

El sistema computará QUINCE (15) minutos desde dicha confirmación, para la presentación automática del MANI SIM. Transcurrido este lapso, y una vez ratificada la autoría de los MANI SIM, los mismos pasarán a estado “Presentado” no requiriéndose su impresión en soporte papel.

DESCARGA

ARTÍCULO 9°.- La presentación sistémica y automática del Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) autoriza, a partir de ese momento, la operación de descarga.

Lo dispuesto en la presente resolución general no obsta a la presentación ante el servicio aduanero de la declaración general a la que hace referencia el Artículo 160, apartado 1, inciso a) del Código Aduanero, en el formato que determine la normativa vigente.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 10.- En los casos que, por razones de caso fortuito y/o fuerza mayor, se deba modificar el lugar de arribo del medio de transporte y/o descarga de las mercaderías, como asimismo para las aeronaves sujetas a un régimen diferenciado, se deberá proceder conforme los lineamientos indicados en el Manual de Usuario Externo, disponible en el micrositio "Manifiestos de Carga de Importación" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Los casos referidos a aeronaves sujetas a un régimen diferenciado, podrán ser ampliados y/o modificados conforme a las necesidades operativas y de control que requiera esta Administración Federal.

Los mismos serán informados a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y publicados en el micrositio "Manifiestos de Carga de Importación" del sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, dependiente de la Subdirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas, podrán efectuar las adecuaciones a los procesos y procedimientos establecidos en la presente. Las mismas serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y en el micrositio "Manifiestos de Carga de Importación" del sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 12.- Los incumplimientos a lo establecido en la presente serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Aduanero.

A efectos de la tramitación de las infracciones previstas por los Artículos 994 y 995 del Código Aduanero, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.088 y su modificatoria.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones de esta resolución general complementan y/o modifican, según corresponda, a los procedimientos previstos en la Resolución N° 258 (ANA) del 29 de enero de 1993 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 14.- Déjense sin efecto el Artículo 10 de la Resolución General N° 3.596 y la Resolución N° 2.481 (ANA) del 17 de octubre de 1989.

ARTÍCULO 15.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. La implementación de sus disposiciones serán publicadas en el micrositio "Manifiestos de Carga de Importación" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 10/07/2019 N° 48749/19 v. 10/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4518/2019

RESOG-2019-4518-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Minas, canteras y bosques. Deducción por agotamiento. Artículo 75 de la ley del gravamen. Informe anual emanado de la Autoridad de Aplicación. Su reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO la Ley N° 27.430 y el Decreto N° 1.170 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la ley del VISTO se introdujeron diversas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que entre ellas se incorporó un tercer párrafo al Artículo 75 de la ley del gravamen, estableciendo que forman parte del valor impositivo de las minas, canteras, bosques y bienes análogos, los costos tendientes a satisfacer los

requerimientos técnicos y ambientales a cargo de los concesionarios y/o permisionarios, exigidos por la normativa aplicable dictada por la autoridad competente en la materia.

Que por su parte, el Decreto N° 1.170/18 agregó un primer artículo sin número a continuación del Artículo 87 del Decreto Reglamentario de la ley del impuesto, previendo que para el cómputo de los referidos costos, los concesionarios y/o permisionarios deben contar con un informe anual en el que conste desde cuándo resultan responsables de la observancia de las obligaciones contempladas en tales disposiciones.

Que a esos fines, facultó a esta Administración Federal para establecer las condiciones que deberá satisfacer la información que emane de la Autoridad de Aplicación.

Que conforme a ello, se considera necesario reglamentar los requisitos mínimos que deberá contener el mencionado informe.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el primer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 87 del Anexo del Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los fines dispuestos por el segundo párrafo del primer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 87 del Anexo del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios, el informe que emane de la Autoridad de Aplicación competente según la actividad de que se trate, deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Con relación al concesionario y/o permisionario:

1. Nombre y Apellido, denominación y/o razón social.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
3. Domicilio fiscal y legal.

b) Ejercicio comercial al cual corresponde el informe.

c) Respecto de la mina, cantera, bosque o bien análogo:

1. Detalle de la normativa técnica y ambiental aplicable al concesionario y/o permisionario, y fecha a partir de la cual el responsable se encuentra obligado a su cumplimiento.
2. Identificación del área territorial concesionada y/o permisionada y, de corresponder, del área efectivamente explotada.
3. Estimación de agotamiento en años de vida útil o unidades extraídas, según corresponda.
4. Detalle, valor y -de corresponder- fecha de puesta en marcha o de incorporación al patrimonio, de los bienes, insumos y demás costos que hubieran sido adicionados al valor impositivo, consignando los importes deducidos en la declaración jurada del impuesto a las ganancias en el ejercicio del informe, con la correspondiente identificación de dichas partidas en los estados contables respectivos.

Cuando la Autoridad de Aplicación no incorpore en su informe alguno de los datos previstos en los puntos 2, 3 y/o 4 de este inciso, por no tener acceso a ellos, el responsable deberá contar con un informe complementario con la información faltante, el que estará debidamente certificado por contador público independiente con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula.

ARTÍCULO 2°.- El informe de la Autoridad de Aplicación y, en su caso, el complementario del profesional, mencionados en el artículo precedente deberán conservarse a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, en el domicilio fiscal del contribuyente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 5/2019**

Córdoba, 13/06/2019

VISTO:

La Resolución General N° 3/2008 y el Convenio de Cooperación celebrado el 15 de noviembre de 2018 entre la Comisión Arbitral y la Administración Federal de Ingresos Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general mencionada, la Comisión Arbitral aprobó el Sistema "Padrón Web-Contribuyentes de Convenio Multilateral" y su operatoria para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones y cese total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Que, a su vez, mediante el Convenio de Cooperación entre la Comisión Arbitral y la Administración Federal de Ingresos Públicos, se acordó el desarrollo de un Registro Único Tributario, herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de carácter federal para evitar las múltiples inscripciones en Organismos Provinciales, Nacionales y de la CABA, mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente en Padrón Web, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes.

Que el desarrollo e implementación de este nuevo sistema, se enmarca en las funciones de colaboración de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral con el objeto de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información para las administraciones tributarias, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 31 del Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Registro Único Tributario-Padrón Federal, administrado por la AFIP y por las jurisdicciones adheridas al presente, para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de las jurisdicciones adheridas a este sistema, listadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal listadas en el Anexo I, podrán incorporar dentro del mismo a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de esa jurisdicción. Al tal fin, deberán establecer mediante las correspondientes normas de carácter local, las condiciones, formas y/o términos que dispongan tal incorporación.

ARTÍCULO 2°.- El Registro Único Tributario-Padrón Federal operará a través del sitio www.afip.gob.ar – Sistema Registral y contará con la información detallada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

ARTÍCULO 4°.- Para los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral con sede en las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal con anterioridad a la vigencia de la presente, se llevarán a cabo las consideraciones expuestas en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- A fin de acceder al Sistema que se aprueba por la presente, los contribuyentes de las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en www.afip.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Cuando los trámites referidos en el artículo 3° sean de carácter provisorio, los contribuyentes de las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal deberán presentar luego de realizado el mismo, la documentación solicitada por la jurisdicción sede según lo notificado por el sistema. Los trámites podrán permanecer como provisorios como máximo durante un plazo de veinte (20) días corridos de la fecha de ingreso

del trámite en el sistema. Dichos trámites serán incorporados en el Registro Único Tributario-Padrón Federal una vez que se encuentren confirmados a través de los procedimientos que se establezcan a tal fin.

Los trámites que no requieren la presentación ulterior de documentación o confirmación serán definitivos y tendrán validez desde el momento en el cual se ingresaron los datos al sistema.

ARTÍCULO 7º.- El Registro Único Tributario-Padrón Federal entrará en vigencia para cada una de las jurisdicciones adheridas según cronograma que se establecerá oportunamente.

ARTÍCULO 8º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. Roberto José Arias – Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48905/19 v. 10/07/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 47/2019

RESFC-2019-47-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

Visto el expediente EX-2019-58787593-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, las resoluciones conjuntas 9 del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y 30 del 8 de abril de 2019 (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a ampliar la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31 de julio 2019”, originalmente emitidas a través del artículo 1° de la resolución conjunta 30 del 8 de abril de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA).

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la ampliación de la emisión de las letras está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31 de julio de 2019”, originalmente emitidas mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 30 del 8 de abril de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA), por un monto de valor nominal original pesos tres mil trescientos cuarenta y cuatro millones (VNO \$ 3.344.000.000), las que serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de

Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 10/07/2019 N° 48653/19 v. 10/07/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2430/2019

RESOL-2019-2430-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-08452392-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Wilson Alfredo BREST, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48874/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2446/2019

RESOL-2019-2446-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-21765170-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Humberto BELTRAN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge Humberto BELTRAN, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48614/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2448/2019

RESOL-2019-2448-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-48338463-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma ANTENA COMUNITARIA TV RIO SECO S.A., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos

y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48871/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2469/2019

RESOL-2019-2469-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2019

EX-2019-48331035-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 860 KHz., con categoría V, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. 2.- Adjudicar a la firma RADIOS PATAGONICAS S.R.L. (en formación) integrada por la señora Hebel Nay XHARDEZ, con 61 cuotas sociales, que representan el 64,90% de participación, el señor Ángel Santiago COZZI, con 8 cuotas sociales, que representan el 8,51% de participación, el señor Jorge Eduardo COZZI, con 8 cuotas sociales, que representan el 8,51% de participación, la señora María Inés COZZI, con 8 cuotas sociales, que representan el 8,51% de participación, la señora María Ester COZZI, con 8 cuotas sociales, que representan el 8,51% de participación y la señora María Genoveva SEPULVEDA con 1 cuota social, que representa el 1,06% de participación, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 860 KHz., con categoría V, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO. 3.- Establecer que el plazo de la licencia otorgada por el Artículo 2° de la presente, abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Otorgar al licenciatario, un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, que asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 14.536.-). 5.- Dentro de los 180 días corridos de publicada la presente, la firma licenciataria deberá acreditar la constitución de la sociedad, acompañando a tal efecto, constancia de inscripción en el registro correspondiente. 6.- Dentro de los 365 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica definitiva. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud del licenciatario se le otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48849/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2472/2019

RESOL-2019-2472-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/06/2019

EX-2019-45331937-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por desistidas las solicitudes de licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia consignadas

en el en el Anexo. 2.-Adjudicar a los solicitantes, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 3.- El plazo de las licencias abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica. 5.- Los montos de la garantía de cumplimiento de contrato, deberán constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 6.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 7.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 9.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo. 10.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo. 11.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 9° y 10 de la presente. 12.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48623/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2474/2019

RESOL-2019-2474-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/06/2019

EX-2019-45327288-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2.- El plazo de las licencias abarcarán un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato que se encuentran consignados en el Anexo, deberá constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Rechazar la solicitud de adjudicación directa de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, efectuada por la FUNDACIÓN GENTE NUEVA. 9.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo. 10.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 8° y 9° de la presente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 10/07/2019 N° 48640/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2485/2019

RESOL-2019-2485-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/7/2019 ACTA 48

EX-2018-62925595-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 82 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 1.668), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FMCIELO”, en la frecuencia de 103.5 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma CIELO PLATENSE S.R.L., integrada por las señoras Adriana Beatriz BIANCHI y María Florencia BIANCHI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 103.5 MHz., canal 278, en el domicilio de planta transmisora sito en calle 44 N° 829, piso 17 y estudios sito en la Avenida 532 N° 689 piso 17, de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48593/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2504/2019

RESOL-2019-2504-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2019

EX-2018-63660442-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada SAN FRANCISCO DE ASIS, en la frecuencia de 91.3 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la señora Cecilia del Valle AHUMADA CERREZO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.3 MHz., canal 217, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Dean Funes N° 841 y estudios sitios en calle Juan Bautista Daniel N° 1995, ambos de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciataria surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Otorgar un plazo de 90 días para que la licenciataria se ajuste a las prescripciones contenidas por los Artículos 45 apartado I) inciso b) de la Ley N° 26.522. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48870/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2536/2019

RESOL-2019-2536-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2019

EX-2019-14748713-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FOMECA LINEA M - GESTION DE MEDIOS - destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios, implementándose a través de 2 SUB-LÍNEAS denominadas de GESTIÓN DE MEDIOS y de FOMENTO A LA PRODUCCIÓN PROPIA, que como Anexo forma parte integrante en un todo de la presente Resolución. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso Abierto del FOMECA LINEA M, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000). 3.- Convocase a Concurso Abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, de acuerdo al cronograma establecido en el Reglamento Particular, correspondiente al FOMECA LINEA M destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios a: Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES, si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras; Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES, si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciataria y licenciataria operador;

Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522. 4.- Establecer que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan el Certificado de Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48850/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2537/2019

RESOL-2019-2537-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2019

EX-2018-35304360-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Establecer que los OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA deberán notificar a ENACOM el inicio de la prestación de sus servicios. 2.- Disponer que la notificación prevista en el Artículo anterior se efectuará a través de la Plataforma TAD, y deberá acompañarse de la siguiente información y/o documentación: Relativa a la personalidad del OPERADOR INDEPENDIENTE DE INFRAESTRUCTURA PASIVA: 2.1.a) Personas humanas: i) Nombre y Apellido Completos; ii) DNI; iii) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT); iv) Constancia de Inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 2.1.b) Personas jurídicas: i) Razón social completa; ii) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.); iii) Documentación que acredite la representación invocada; iv) Copia fiel del Acta constitutiva, estatuto y acta de designación de autoridades vigentes debidamente inscriptos ante los registros correspondientes; v) Las sociedades extranjeras deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 118 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y concordantes. Denunciar domicilio real y constituir domicilio especial dentro del radio urbano de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Constituir domicilio electrónico donde se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones enviadas por ENACOM. Declaración Jurada donde el OPERADOR INDEPENDIENTE DE INFRAESTRUCTURA PASIVA manifiesta si posee algún tipo de vinculación jurídica societaria y/o sujeción directa o indirecta con Licenciarios de Servicios de TIC. 3.- Disponer que los OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA podrán requerir la expedición de un certificado, una vez que se haya presentado íntegramente la información y documentación requeridas en los Artículos anteriores. El certificado expedido por esta Autoridad constituye título suficiente para el inicio y gestión de los trámites relacionados con las notificaciones y/o autorizaciones correspondientes sobre la infraestructura pasiva que el OPERADOR INDEPENDIENTE pondrá a disposición de los Prestadores de Servicios de TIC. 4.- Establecer que el listado de OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA que hubieren cumplimentado las disposiciones que surgen de los Artículos anteriores será publicado en la página web institucional de ENACOM, para conocimiento y/o consulta de cualquier interesado. El listado publicado contendrá, como mínimo, los datos respecto del nombre o razón social y Número de C.U.I.T. del OPERADOR INDEPENDIENTE DE INFRAESTRUCTURA PASIVA así como la fecha de inicio de sus operaciones que hubiere sido notificada al ENACOM conforme lo dispuesto en Artículo 1°. En caso de haber requerido la expedición del Certificado en los términos del Artículo anterior, el Listado publicado en la página web institucional incluirá si el estado de dicho Certificado se encuentra "vigente" o "revocado". 5.- Establecer que los OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA deberán brindar toda la información solicitada por ENACOM, especialmente la referida a aspectos técnicos, contables o económicos, con la periodicidad y bajo las formas que se establezcan, así como aquella que permita conocer las condiciones de prestación de sus servicios de provisión de Infraestructura y toda otra información que razonablemente le sea requerida. La omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o incumplimiento de la obligación impuesta en el párrafo anterior será intimada a ser subsanada, otorgando para ello un plazo razonable. La falta de subsanación de la irregularidad en el plazo otorgado en la intimación podrá dar lugar a la revocación del certificado expedido por ENACOM, situación que será notificada al OPERADOR INDEPENDIENTE DE INFRAESTRUCTURA PASIVA en su domicilio electrónico y, a su vez, publicada en el estado del certificado conforme surge del párrafo tercero del Artículo

anterior. Si la irregularidad detectada y debidamente intimada hubiese sido subsanada luego de la revocación del certificado que le fuera expedido por este Organismo, el OPERADOR INDEPENDIENTE DE INFRAESTRUCTURA PASIVA podrá solicitar un nuevo Certificado en los términos del Artículo 3° de la presente norma, procediendo a actualizarse la situación de dicho instrumento en el listado publicado en la página web institucional del Organismo. El estado revocado del certificado emitido por el ENACOM vuelve insuficiente el título para el inicio y/o gestión de los trámites mencionados en el segundo párrafo del Artículo 3°. 6.- Establecer que los Licenciarios de Servicios de TIC, en su calidad de arrendatarios de infraestructura y recursos asociados, deberán informar a través de la TAD al ENACOM, el inicio de operaciones, dentro de los 30 días corridos de producido el mismo o del dictado de la presente norma si el inicio de operaciones ya hubiere comenzado. 7.- Establecer que, dentro de los primeros 15 días de cada año calendario, los Licenciarios de Servicios de TIC deberán completar el módulo "Indicadores" de la PLATAFORMA DE SERVICIOS WEB accesible en la página web institucional de ENACOM y de acuerdo con los parámetros, contenidos y/o formulario/s fijado/s en la misma para "Arrendamiento de Infraestructura y Recursos Asociados". 8.- Establecer que en caso de omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o incumplimiento de la obligación de ingreso o suministro en tiempo y forma de la información establecida en la presente por parte de los Licenciarios de Servicios de TIC, el ENACOM podrá aplicar el Régimen de Sanciones. 9°.- Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS del ENACOM la administración, gestión y actualización del registro de la información suministrada por los OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA y/o los Licenciarios de Servicios de TIC en el marco y los términos de la presente norma, así como su intervención en las acciones derivadas de su aplicación. 10.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48610/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2540/2019

RESOL-2019-2540-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2019

EX-2019-54048058-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1.122/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Resolución N° 184-SC/1997. 2.- Los acuerdos comerciales, incluyendo los referidos a los servicios mencionados en el Artículo 40 del Reglamento de Clientes que celebren los Operadores del Servicio de Comunicaciones Móviles con Prestadores de Servicios de Valor Agregado de Audiotexto y Llamadas Masivas, deberán observar condiciones equitativas, transparentes y no discriminatorias. 3.- Los licenciarios de servicios TIC deberán disponer de mecanismos de gestión y auditoría neutrales e independientes para el control, verificación, auditoría y validación de las altas, bajas y cobros por los servicios y demás conceptos. 4.- Los prestadores de Servicios de Valor Agregado de Audiotexto y de Llamadas Masivas y a los Operadores de Comunicaciones Móviles deberán adoptar mecanismos de autorregulación para celebrar los acuerdos comerciales referidos en el Artículo 2° para protección de los consumidores. 5.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48853/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2541/2019

RESOL-2019-2541-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2019

EX-2019-21575185-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el Artículo 3° de la RESOL-2019-1881-APN-ENACOM#JGM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:"ARTÍCULO 3°.- Los Proyectos

aprobados en el marco del presente Programa, deberán contar con un modelo de convenio a suscribir entre las partes involucradas para su implementación, como así también un esquema de despliegue por Etapas.”. 2.- Sustituir el Artículo 4° de la RESOL-2019-1881-APN-ENACOM#JGM, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Directorio del ENACOM, previa a cualquier afectación de fondos, aprobará la o las Etapas, las que deberán contar con un análisis económico financiero de los costos.”. 3.- Incorporar como Artículo 5° de la RESOL-2019-1881-APN-ENACOM#JGM el siguiente: “ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”. 4°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/07/2019 N° 48615/19 v. 10/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2542/2019

RESOL-2019-2542-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2019

EX-2017-19425047-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el INFORME. 2.- Ampliar el Punto III .-BENEFICIARIOS del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES, el cual quedará redactado de la siguiente manera:”III.- BENEFICIARIOS. Serán Beneficiarios del presente Programa los adultos mayores que perciban el haber mínimo como jubilados y pensionados, de conformidad a lo previsto en los apartados IV y V. Asimismo, finalizado el proceso de entrega mencionado en el apartado anterior y, en el supuesto de verificarse la existencia de dispositivos remanentes en poder de los Municipios, serán beneficiarios aquellos Centros de Jubilados y Pensionados en situación de vulnerabilidad social.” 3.- Ampliar el Punto IV.- IMPLEMENTACIÓN del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTO MAYORES, el cual quedará redactado de la siguiente manera:”IV.- IMPLEMENTACIÓN. El Programa se ejecutará en etapas sucesivas mediante la implementación de proyectos específicos que delimitarán las localidades, la cantidad de beneficiarios alcanzados en cada uno de ellas y el alcance técnico de cada proyecto. A efectos de instrumentar los proyectos y de acuerdo a las posibilidades de complementación con jurisdicciones y actores locales que potencien los resultados de cada proyecto, se propiciará la suscripción de convenios con las correspondientes jurisdicciones en orden a posibilitar y fortalecer los resultados del programa. Para aquellos casos previstos en el párrafo segundo del Punto III del mencionado Programa y, a efectos de su implementación, se propiciará la suscripción de Declaraciones Juradas entre los Municipios y las entidades beneficiarias del mismo. Este Programa no actuará como sustituto de otros programas y acciones generadas desde diferentes instancias de gobierno y sectores de la comunidad y toda posible complementariedad con los mismos será considerada a los fines de su implementación.” 4.- Otorgase el plazo de 60 días desde la notificación del presente acto administrativo a fin de que los Municipios suscriban la correspondiente Declaración Jurada con los Centros de Jubilados y Pensionados beneficiarios de sus respectivas jurisdicciones y acrediten la efectiva entrega de los equipos remanentes en su poder. 5.- Aprobar el Modelo de Declaración Jurada a suscribir entre los Municipios y las entidades beneficiarias. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48655/19 v. 10/07/2019



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 287/2019

DI-2019-287-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-07697687-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, DI-2018-50-APN-ANSV#MTR del 15 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición N° DI-2018-50-APN-ANSV#MTR se incorporó y registró a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el mencionado registro, presentando a tal efecto la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Jurídica **CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL**, C.U.I.T. N° 30-71134989-4, desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica **CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL** de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el **CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL** a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al **CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL** a reincorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el **REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL** de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/07/2019 N° 48584/19 v. 10/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Disposición 548/2019

DI-2019-548-APN-CONAE#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el EX-2019-19705827-APN-MESAYR#CONAE, los Decretos N° 995 del 28 de mayo de 1991, N° 157 del 31 de enero de 2003, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y N° 632 de fecha 6 de julio de 2018; las Resoluciones del Director Ejecutivo y Técnico de la **COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES** N° 666 del 5 de septiembre de 2006, N° 600 del 22 de junio de 2009, N° 7 del 22 de enero de 2010, N° 25 del 31 de enero de 2010; N° 307 del 23 de abril de 2010, N° 1031 del 8 de julio de 2013, N° 961 del 22 de julio de 2013; N° 1618 del 29 de octubre de 2014; N° 1424 del 30 de octubre de 2015 y N° 1285 del 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 995/91 se creó la **COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES**, organismo descentralizado entonces dependiente del Presidente de la Nación, actualmente en la órbita de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA** del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

Que por el Decreto N° 174/18 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye a la Secretaría de Gobierno de **CIENCIA Y TECNOLOGÍA** del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos la **COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES**, actuante en la órbita de Secretaría de Gobierno de **CIENCIA Y TECNOLOGÍA** del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

Que mediante el Decreto N° 157/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la referida Comisión Nacional, cuyos niveles inferiores vigentes se aprobaron por las Resoluciones del Director Ejecutivo y Técnico de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPECIALES indicadas en el VISTO.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/2018 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar en un plazo de SESENTA (60) días un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del Artículo 5° del Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018.

Que los servicios jurídicos de esta COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de su respectiva competencia

Que el Decreto N° 995/91, ratificado por el artículo 124 de la Ley 11.672 (t.o. Decreto N° 1110/05), en su Artículo 4 inciso b, y los Decretos N° 765/93, 1162/96 y 157/03 confieren las facultades para este acto.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las Resoluciones 1/18-D de Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, y 1/18-PD del Presidente del Directorio de la referida Comisión Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (GDE IF-2019-56921711-APN-GPAYF#CONAE) y II (GDE IF-2019-56921898-APN-GPAYF#CONAE), forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura de segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III d, IIIe, III f, IIIg, IIIh, IIIi, IIIj (GDE IF-2019-56922117-APN-GPAYF#CONAE) y IV (GDE IF-2019-56921219-APN-GPAYF#CONAE), forman parte integrante de la presente Disposición .

ARTÍCULO 3°.- Toda modificación a las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, aprobadas por los artículos 1° y 2° de la presente Disposición, deberá realizarse previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse las Resoluciones del Director Ejecutivo y Técnico de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPECIALES N° 666 del 5 de septiembre de 2006, N° 600 del 22 de junio de 2009, N° 7 del 22 de enero de 2010, N° 25 del 31 de enero de 2010; N° 307 del 23 de abril de 2010, N° 1031 del 8 de julio de 2013, N° 961 del 22 de julio de 2013; N° 1618 del 29 de octubre de 2014; N° 1424 del 30 de octubre de 2015 y N° 1285 del 16 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 106 – COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPECIALES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese por 1 (UNO) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. Raul Kulichevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones Conjuntas

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL Y DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición Conjunta 1/2019 DISFC-2019-1-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16270362-APN-DNRNPACP#MJ, los Decretos Nros. 802 de fecha 5 septiembre de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y 87 de fecha 2 de febrero de 2017, la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 802/18, se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la cual mantiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 174/18, y su modificatorio N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.”

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87/17 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el mencionado Decreto N° 87/17 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado Decreto, y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que, en este sentido, mediante la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494/18 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales con la misma validez que la versión física.

Que el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, “(...) determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación (...)”.

Que los avances en materia de digitalización de trámites y de servicios informáticos que presta la citada Dirección Nacional a la ciudadanía en su conjunto, así como a otras reparticiones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

NACIONAL, permiten incorporar al Perfil Digital del Ciudadano documentos que en la actualidad son entregados en formato papel, dotándolos de idéntica validez.

Que en esta instancia resulta necesario crear la Cédula de Identificación del Automotor Digital, la Cédula de Identificación del Motovehículo Digital y la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir Digital, que tendrán la misma validez legal que sus versiones físicas, las cuales se implementarán a través del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" y, como tal, son parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que han tomado los servicios jurídicos permanentes de las áreas involucradas.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494/18 y el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL
Y
EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONEN

ARTÍCULO 1°.- Créase la "Cédula de Identificación del Automotor Digital" y la "Cédula de Identificación del Motovehículo Digital", que a todos los efectos tendrán la misma validez legal que sus versiones físicas.

ARTÍCULO 2°.- Créase la "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir Digital", que a todos los efectos tendrá la misma validez legal que su versión física.

ARTÍCULO 3°.- Los elementos identificatorios creados por los artículos precedentes serán complementarios de sus versiones en formato papel, teniendo validez en sí mismos, y replicarán sus diseños.

ARTÍCULO 4°.- La "Cédula de Identificación del Automotor Digital", la "Cédula de Identificación del Motovehículo Digital" y la "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir Digital" se implementarán a través del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" y, como tal, formarán parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las características y particularidades operativas que como Anexo IF-2019-51737293-APN-DNRNPACP#MJ forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN arbitrará los medios necesarios para la implementación de la "Cédula de Identificación del Automotor Digital", la "Cédula de Identificación del Motovehículo Digital" y la "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir Digital" en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" y definirá su plan de implementación.

ARTÍCULO 7°.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del 10° de junio de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Alejandro Abadie - Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 47621/19 v. 10/07/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 420, actualmente destinado a cubrir ocho cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 19, 22, 44, 62, 66, 69, 80 y 110 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Juan Martín Alterini, Juan Carlos Martín, María Carolina Fabré y Juan Pablo Orquera (titulares); Silvia Yolanda Tanzi, Alfredo Fernando Dantiacq Sánchez, Jorge Alberto Barraguirre y Gabriela Baruffaldi (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 de agosto al 16 de agosto de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de septiembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 6 de septiembre de 2019.

2) Concurso N° 421, actualmente destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Horacio Obligado, Mary Ana Beloff, Roberto José Dominguez y Javier Ignacio Baños (titulares); Ángela Ester Ledesma, Juan Manuel Otero, Raúl Aníbal Etcheverry y Gregorio Badeni (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 de agosto al 16 de agosto de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de septiembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 3 de septiembre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 10/07/2019 N° 45310/19 v. 12/07/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE ESTERILIZACIÓN

RESOLUCIÓN N° 607/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 18 de julio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/07/2019 N° 48724/19 v. 18/07/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

COORDINACIÓN GENERAL DE CUIDADOS INTERMEDIOS Y MODERADOS “CIM 42”

CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS

RESOLUCIÓN N° 608/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 18 de julio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/07/2019 N° 48725/19 v. 18/07/2019



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO INFORMANDO RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

La DIVISIÓN ADUANA DE JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICA a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que tramitan ante esta División Aduana por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en los artículos 985°, 986° y 987° del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), informando a los imputados detallados en el cuadro para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente podrán comparecer ante la Sección “Sumarios” de ésta Div. Aduana de Jujuy, sita en Colectora Capra s/n- Ruta Nacional N° 66 – Palpalá CP (4612) - Prov. de Jujuy, en las actuaciones respectivas a los efectos de dar una destinación aduanera con el correspondiente pago de tributos de las mercaderías involucradas en las mismas.

Asimismo se procede a comunicar que en caso de incomparecencia dentro del plazo señalado se procederá a dar a la misma el tratamiento previsto en los artículos 417°, 421°, siguientes y concordantes del Código Aduanero, entendiéndose que ha hecho abandono de los bienes en favor del Estado.

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO	ARTICULO C.A.
12682-411-2013	634-2015/5	GUERRA MARIA DEL VALLE	DNI	18768304	986/7
12682-424-2013	638-2015/8	ARANCIBIA TORREZ SABINO	DNI	92251257	986/7
12682-425-2013	639-2015/1	MIRANDA SEBASTIAN MAXIMILIANO	DNI	35274379	987
12682-408-2013	640-2015/0	CARDENAS CRUZ HUGO ORLANDO	DNI	93043784	986/7
12682-234-2013	655-2015/K	VARGAS FERRA VICTOR ALFREDO	DNI	29917733	987
12682-613-2013	656-2015/8	OSVALDO JOSE RAFAEL	DNI	24092466	986/7
12682-617-2013	659-2015/8	QUISPE LOPEZ HILDA VIVIANA	DNI	18807110	986/7
12682-620-2013	661-2015/5	DIAZ DELIA VIRGINIA	DNI	27954440	986/7
12682-622-2013	662-2015/3	PACHECO JUANA	DNI	18843101	986
12682-624-2013	663-2015/1	ELEUTERIO CARLOS ARIEL	DNI	25829453	987
12682-619-2013	664-2015/K	CHOQUE FELIX OSCAR	DNI	23557320	986/7
12682-628-2013	665-2015/8	EQUIZA JOSE LUIS	DNI	18612610	986/7
12682-633-2013	667-2015/K	GONZALES ILDA	DNI	26870739	987
12682-640-2013	668-2015/8	DOMINGUEZ ARIEL RUBEN	DNI	23241919	986/7
12682-120-2013	221-2015/4	FIGUEROA CARLOS RENE	DNI	31066737	986/7
12682-119-2013	220-2015/6	FIGUEROA MARCOS MANUEL	DNI	31097195	986/7
12682-104-2013	218-2015/9	QUISPE LUCIO LEON	DNI	18718300	986/7
12682-102-2013	216-2015/2	CALIVA JUAN ALBERTO	DNI	24826430	986
12682-65-2013	210-2015/8	MAMANI GLADYS ALEJANDRA	DNI	24653463	986/7
12682-60-2013	206-2015/4	VELASQUEZ ORTEGA SERGIO	DNI	93694097	986/7
12682-59-2013	205-2015/0	LOZA MARIA EUGENIA	DNI	94113644	986/7
12682-1629-2012	184-2015/5	HUMACATA CARDOZO SATURNINO	DNI	92046499	986/7
12682-1626-2012	182-2015/9	GUTIERREZ GRACIELA MABEL	DNI	22637727	986
12682-1726-2012	135-2016/0	CARDOZO GABRIEL RAMON	DNI	23811267	986/7
12682-113-2013	219-2015/7	YEBARA HECTOR JOSE	DNI	22461656	987
12682-2873-2010	71-2015/0	DERA JOSE LUIS	DNI	10239703	986/7
12682-2685-2010	70-2015/2	GUARI TIODOLINA	DNI	24602935	985/6/7
12682-2672-2010	69-2015/8	CHOQUE EMILIO OSVALDO	DNI	13910450	986/7
12682-123-2013	224-2015/4	BAIZ RUBEN GABRIEL	DNI	25064833	986
12682-2669-2010	68-2015/K	NINA MAMANI JESUS	DNI	94343116	986/7
12682-173-2013	616-2015/5	DOMINGUEZ ARIEL RUBEN	DNI	23241919	987
17685-92-2015	764-2015/8	MONTENEGRO NELIDA	DNI	16476094	986
17685-91-2015	763-2015/K	LEZCANO ANALIA	DNI	26560335	986

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO	ARTICULO C.A.
12682-174-2013	617-2015/3	ALIZARES COPA GENOVEVA	DNI	93042853	986/7
12682-235-2013	622-2015/0	OÑO SANABRIA ROSANA LUISA	DNI	28435515	986/7
12682-237-2013	623-2015/9	ZAMBRANO LORENA MAGDALENA	DNI	30189941	987
12682-330-2013	628-2015/K	IBÁÑEZ EDGARDO	DNI	40944217	986/7
12682-1723-2012	134-2016/2	ALARCON SERGIO	DNI	34011340	986/7
12682-221-2013	133-2016/4	GUTIERREZ IPORO FREDDY	DNI	94171173	986/7
12682-772-2012	132-2016/0	GROVER BORGES FLORES	DNI	92974159	986/7
12682-420-2013	129-2016/5	GARCIA GIRA AMRIO	DNI	93115395	986/7

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 10/07/2019 N° 48581/19 v. 10/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero "ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario."

Ley 25.603 "ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción."

Código Aduanero "ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)"

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48718/19 v. 10/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN RAFAEL

Edicto para su publicación en el Boletín Oficial

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente, a la persona que se indica al pie, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto que individualice, indicando su contenido,

el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, conforme con el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro de radio urbano de esta Aduana- art 1001 del CA, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), sita en calle Las Heras 149 1° piso San Rafael Mendoza, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Por otra parte se hace saber que en caso de que depositare el importe de la multa dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le comunica que en caso de optar por el citado beneficio, deberá proceder a reexportar el vehículo en infracción.

- Queda Ud. debidamente NOTIFICADO. Fdo.: FERNANDO ARIAS - Administrador, DIVISIÓN ADUANA DE SAN RAFAEL.

ACTUACION NRO.	IMPUTADO	Tipo y N° de documento	INFRACCIÓN CA	MULTA
SC78-33/18 17433-12-2018	VICTOR MANUEL D'AGOSTINO,	PAS. N° 25934189	970	\$129.630,38.

San Rafael, 24-JUN-2019

Fernando Javier Arias, Administrador de Aduana.

e. 10/07/2019 N° 48820/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11860/2019

01/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Coordinador de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias
Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 10/07/2019 N° 48575/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6718/2019

14/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1333, RUNOR 1 – 1470. Régimen Informativo Contable Mensual. "Operaciones a Término" (R.I. - O.T.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones realizadas en el Régimen Informativo de la referencia. En este sentido, se incorporó dentro del dato "Ámbito de Negociación o Contraparte" a "Bolsas y Mercados Argentinos" (BYMA).

Se acompañan las hojas a reemplazar en los Textos Ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/07/2019 N° 48810/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6724/2019

28/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1335 Disciplina de Mercado - Requisitos Mínimos de Divulgación. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado del Régimen Informativo del asunto, como consecuencia de modificaciones formales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/07/2019 N° 48811/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6726/2019

28/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 - 87. Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto lo siguiente:

"1. Incorporar a las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables", como punto 3.4.3., lo siguiente:

"3.4.3. Roles. Existirán tres tipos de roles: emisión, gestión y depósito.

3.4.3.1. Emisión: será función exclusiva de las entidades financieras.

3.4.3.2. Gestión: podrá ser efectuada por entidades financieras como así también por infraestructuras de mercado financiero sistémicamente importantes, autorizadas a tales efectos por el BCRA. En lo referido a la custodia/registro

de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs) para su negociación bursátil, dichas infraestructuras deberán contar además con la aprobación del organismo de contralor pertinente. En los casos de la negociación de un ECHEQ u otro documento electrónico compensable, las entidades gestoras de ECHEQs deberán remitir la información requerida al sistema de almacenamiento, siendo su exclusiva responsabilidad la integridad y validez de los datos proporcionados respecto del ultimo tenedor legitimado y/o en su caso los avales existentes.

3.4.3.3. Depósito: será una función exclusiva y obligatoria de las entidades financieras.

3.4.3.4. Las entidades financieras y demás participantes, deberán poner a disposición de sus clientes las funcionalidades comprendidas en el rol o servicio de emisión, gestión o depósito según corresponda, no pudiendo realizar implementaciones parciales para un mismo servicio.”

2. Sustituir la Sección 8 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables”, por lo previsto en el Anexo que forma parte de la presente comunicación.

3. Establecer que para intervenir en la operatoria de ECHEQs los participantes deberán firmar el acuerdo referido en la Sección 8 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables”, dentro de los plazos que determine este Banco Central en la normativa que se emita sobre el particular.” La suscripción del acuerdo citado en el punto 3 deberá hacerse en la Gerencia de Cuentas Corrientes de esta Institución, entre el 1 y 5 de julio de 2019, por medio de representante legal o apoderado con poder suficiente acreditado en el acto por el participante involucrado. Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis Alberto D' Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 10/07/2019 N° 48719/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6727/2019

28/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 – 88. Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Certificación para ejercer acciones civiles.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto lo siguiente:

“Incorporar a las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables” el punto 3.4.4. según lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente comunicación.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables”, en función de las resoluciones difundidas por la presente comunicación y la Comunicación “A” 6726.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis Alberto D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/07/2019 N° 48720/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6729/2019**

02/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1473 LISOL 1 - 833 Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" atento a lo previsto en la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 6685.

Asimismo, les señalamos que se reemplaza la hoja pertinente de la Sección 5. de la citada normativa a los fines de adecuar las disposiciones allí contenidas en línea con lo establecido por la Comunicación "A" 6586.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 10/07/2019 N° 48574/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6730/2019**

02/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1336, RUNOR 1 - 1474. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionadas con las disposiciones difundidas mediante Comunicación "A" 6722.

En tal sentido, les señalamos que se adecuaron las instrucciones de los puntos 6.1.1.3. iv), 6.1.1.4. iv), 6.1.1.4. iv) a), 6.1.2.1. vii) y la leyenda de error 102.

Adicionalmente, se incorporan las hojas de las normas de procedimiento con adecuaciones en los puntos 1.2.3., 1.9.1. y 1.10.1., en reemplazo de las oportunamente previstas.

Asimismo, les señalamos que las imposiciones a plazo en pesos concertadas a distancia se informarán en las partidas correspondientes a las imposiciones de que se trate, identificándolas en la categoría II a VI (Códigos 2 o 4 según el tipo de entidad).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/07/2019 N° 48809/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 83663/2019**

24/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicaciones "B" 11855 y 11856. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, debido a un inconveniente técnico, se produjo la duplicación de la Comunicación "B" 11855.

Al respecto, les informamos que a los efectos de subsanar dicho error se ha anulado la Comunicación "B" 11856.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 10/07/2019 N° 48579/19 v. 10/07/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	01/07/2019	al	02/07/2019	56,90	55,57	54,28	53,03	51,82	50,65	44,16%	4,677%
Desde el	02/07/2019	al	03/07/2019	55,32	54,07	52,85	51,67	50,52	49,41	43,23%	4,547%
Desde el	03/07/2019	al	04/07/2019	55,19	53,94	52,73	51,55	50,41	49,30	43,16%	4,536%
Desde el	04/07/2019	al	05/07/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	05/07/2019	al	10/07/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/07/2019	al	02/07/2019	59,70	61,15	62,67	64,23	65,84	67,51		
Desde el	02/07/2019	al	03/07/2019	57,97	59,34	60,77	62,24	63,75	65,32	76,16%	4,764%
Desde el	03/07/2019	al	04/07/2019	57,82	59,19	60,61	62,07	63,58	65,14	75,92%	4,752%
Desde el	04/07/2019	al	05/07/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	05/07/2019	al	10/07/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 10/07/2019 N° 48847/19 v. 10/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 24/06/2019, 25/06/2019, 26/06/2019 y 28/06/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-59150854-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-59166459-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-59167455-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-59168548-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 48767/19 v. 10/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a la siguiente entidad: COOP DE TRABAJO MONTE HERMOSO LTDA, Matrícula 15.789 (Expte. N° 3361/2014, Resolución N° 956/2015 INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/07/2019 N° 48742/19 v. 12/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO CIRCUITO CINCO LTDA, Matrícula 47355 (Expte. N° EX - 2018-29049797-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-1105-APN-DI#INAES), COOP DE TRABAJO SEMBRANDO ESPERANZA LTDA, Matrícula 37898 (Expte. N° EX - 2017- 07685552-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2017-865-APN-DI#INAES), COOP DE TRABAJO "TRABAJO Y FUERZA" LTDA, Matrícula 33.115, (Expte. N° EX -2017-16709311-APN-GIEI#INAES, Resolución N° RESFC-2018-782-APN-

DI#INAES), (Bajo Sumario Res. 1659/16) COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MAYA LTDA, Matricula 14.110, (Expte. N° EX-2018-28609144-APN-SC#INAES, Resolución N° RESFC-2018-2090-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Dr. Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/07/2019 N° 48743/19 v. 12/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

En virtud de la instrucción emitida por medio del artículo 8° del Decreto N° 733/2018, se comunica a las empresas petroleras interesadas en inscribirse o reinscribirse en el Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el marco de lo establecido por la Resolución S.E. N° 407/2007, que se encuentran a su disposición los trámites “Inscripción al Registro de empresas petroleras - Sección Productoras” y “Reinscripción/ Renovación al Registro de Empresas Petroleras - Sección Productoras” dentro de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), por medio de los cuales podrán iniciar las actuaciones administrativas tendientes a su inscripción o reinscripción, respectivamente, en el mencionado Registro de forma remota y sin necesidad de acudir a la Mesa de Entradas de la Secretaría de Gobierno de Energía.

En caso de consultas respecto del procedimiento, podrá comunicarse a los siguientes números telefónicos:

- Sobre la documentación a presentar: (011) 4349-8013.
- Sobre la plataforma TAD: 0810-555-3374.

Links de interés:

- Plataforma TAD: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>
- Asistencia sobre la plataforma: <https://tramitesadistancia.gob.ar/ayuda.html#3>

German Dario Oberti, Director, Dirección de Gestión Documental.

e. 10/07/2019 N° 48974/19 v. 10/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-606-APN-SSN#MHA Fecha: 04/07/2019

Visto el EX- 2019 -18866937 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 8° Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/07/2019 N° 48596/19 v. 10/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-608-APN-SSN#MHA Fecha: 04/07/2019

Visto el EX-2018 -66003388 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A VIRGINIA SURETY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "ROBO Y RIESGOS SIMILARES", POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE ROBO DE BOLSO EN LA VÍA PÚBLICA".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/07/2019 N° 48619/19 v. 10/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 613-APN- SSN#MHA Fecha: 04/07/2019

Visto el EX-2018-50552707-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL DR. GABRIEL H. MARINOZZI, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-529-APN-SSN#MHA DE FECHA 4 DE JUNIO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/07/2019 N° 48739/19 v. 10/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 609-APN- SSN#MHA Fecha: 04/07/2019

Visto el EX- 2019 -16283574 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A BOERI PIZARRO & ASOCIADOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71635731-3).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/07/2019 N° 48547/19 v. 10/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 611-APN- SSN#MHA Fecha: 04/07/2019

Visto el EX- 2019 -51077753 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A PEVASC S.R.L. (CUIT 30-71645184-0).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/07/2019 N° 48548/19 v. 10/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 612-APN- SSN#MHA Fecha: 04/07/2019

Visto el EX- 2018 -24177492 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A MARB VENTURES S.R.L., CON NÚMERO DE CUIT 30-71415164-5, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/07/2019 N° 48549/19 v. 10/07/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 631/2018

RESOL-2018-631-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.171/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/18 del Expediente N° 1.756.171/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1248/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que a través del presente, las partes convienen el otorgamiento de dos asignaciones extraordinarias de carácter no remunerativo, conforme surge del texto acordado.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 14/18 del Expediente N° 1.756.171/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 14/18 del Expediente N° 1.756.171/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1248/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 47989/19 v. 10/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 700/2018

RESOL-2018-700-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.974/17, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 115/117 del Expediente N° 1.766.974/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que los celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16 son los mismos que suscribieron el acuerdo traído a estudio.

Que bajo el presente acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se pone en relieve que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, que luce a fojas 115/117 del Expediente N° 1.766.974/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 115/117 del Expediente N° 1.766.974/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/07/2019 N° 47991/19 v. 10/07/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Notifíquese a la Empresa PARALA S.R.L mediante la publicación de edictos por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL del procedimiento de retiro de las autorizaciones de los servicios de transporte aéreo, otorgados mediante la Disposición D.N.T.A. N° 108/95, la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 55/96 y la Resolución S.T. N° 222/04.

Hágase saber a la accionada que podrá presentar su descargo en el término de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, vencido el mismo se procederá conforme a la legislación vigente y constancias de autos que se encuentran a su disposición en el EX-2018-65192508- APN-ANAC#MTR en trámite por ante la Dirección de Infracciones Aeronáuticas de la DNTA de la ANAC.

Luis Fernando Lucas Capella, Asesor Administrativo.

e. 05/07/2019 N° 48406/19 v. 10/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma HARIFRUT S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-69813388-7-, a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH -D.N.I. N° 16.175.617- y al señor EDMAR DE JESÚS SAMPAIO DUARTE -C.I.P.F. N° 2.537.604- (mediante Resolución N° 19/19 en el Sumario N° 4127, Expediente N° 100.079/09), a la firma OXYSAN S.A. -C.U.I.T. N° 30-70828527-3- y al señor OSCAR ALCIDES MAIOLA -D.N.I. N° 21.711.420- (mediante Resolución N° 599/17, en el Sumario N° 6551, Expediente N° 100.456/11), a la firma AGROINDUSTRIA MEDITERRANEA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71022777-9) y a la señora MARIANA CLAUDIA FERREYRA -D.N.I. N° 25.756.072- (mediante Resolución N° 388/17, en el Sumario N° 6505, Expediente N° 100.919/12), a la firma REXCEL S.A. -en concurso preventivo (C.U.I.T. N° 30-67780695-4)- y al señor EDUARDO MARCOS GLASTRA -D.N.I. N° 17.634.317- (mediante Resolución N° 84/17, en el Sumario N° 4932, Expediente N° 101.112/07) y a la firma HARIFRUT S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-69813388-7- y a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH - D.N.I. N° 16.175.617- (mediante Resolución N° 22/19, en el Sumario N° 4909, Expediente N° 100.544/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47631/19 v. 12/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Ramundo (D.N.I. N° 93.744.982) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARLO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, caratulado "MOET S.R.L. -ex IMPUS S.R.L.- y otros", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47632/19 v. 12/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor EDUARDO ALEJANDRO PAZ – D.N.I. N° 14.121.596- (mediante Resolución N° 625/18 en el Sumario N° 4518, Expediente N° 1.065/06), a la firma BLIMP WORKS ARGENTINA S.A. –C.U.I.T. N° 33-70818888-9- y a los señores SERGIO DARIO GALDO –D.N.I. N° 23.375.023- y FERNANDO RAÚL ORBELLI –D.N.I. N° 22.092.469- (mediante Resolución N° 4/18, en el Sumario N° 6070, Expediente N° 100.071/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47635/19 v. 12/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma URU LEATHER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71091330-3) y al señor BRUNO ANGEL YAFFE PUGLIA (D.N.I. N° 92.331.390), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.149/16, Sumario N° 7362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/07/2019 N° 48238/19 v. 15/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRNASPORTE DE PASAJEROS LA NUEVA MARPLATENSE LIMITADA matrícula 24576 , que en el Expte 8976/12, por Disp N° 483/19 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/07/2019 N° 47549/19 v. 10/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

